

Hacia una Democracia Paritaria
**La Representación
Política de las Mujeres**

Autora Niki Johnson
con Cecilia Rocha y Marcela Schenck



Proyecto Regional Empoderamiento de las Mujeres para luchar contra las desigualdades.
Financiado por el Fondo Holandés para el Liderazgo y las Oportunidades de las Mujeres (FLOW)
Convenio Cotidiano Mujer/ Área de Género de la Facultad de Ciencias Sociales de la UDELAR.
Autora: Niki Johnson con Cecilia Rocha y Marcela Schenck

Cotidiano Mujer
San José 1436
(598)29018782
cotidian@cotidianomujer.org.uy
www.cotidianomujer.org.uy
ISBN: 978-9974-8263-8-0
Corrección: Elena Fonseca
Diseño: Francesca Cassariego
Impresión: Imprenta Rojo

Montevideo, setiembre 2013

Índice

Introducción	5
¿Qué es la paridad?	6
La paridad como horizonte en los acuerdos Internacionales	9
La paridad en América Latina	11
¿Por qué la paridad?	15
Críticas a la paridad	20
La opinión sobre la paridad: visiones desde las elites y la ciudadanía	25
La paridad en el Uruguay	28
Bibliografía	34



Introducción

En América Latina en la época pos-dictadura la reducida presencia de mujeres en cargos electivos y designados en los diversos ámbitos públicos de toma de decisiones se convirtió en un tema central de la agenda de los movimientos feministas y una demanda de las propias mujeres políticas. A lo largo de la década de los noventa estas actrices denunciaban la persistente subrepresentación de las mujeres en los ámbitos de poder y exigían la adopción de mecanismos de acción afirmativa, apoyándose en los acuerdos internacionales surgidos de las conferencias mundiales sobre la mujer de las Naciones Unidas.

Así, siguiendo el ejemplo de Argentina - que en 1991 se transformó en el primer país del mundo en aprobar una ley de cuotas - entre 1996 y 2001 otros diez países de América Latina aprobaron leyes similares. Los resultados de la aplicación de estas medidas de acción afirmativa fueron dispares, según la formulación específica que tenía la medida y las características del sistema electoral en el cual se aplicaba. Por lo tanto, se empezó a buscar una medida alternativa que tuviera un impacto más efectivo, y así se consagró en los acuerdos regionales la paridad como horizonte, siguiendo el ejemplo de Francia que consagrara constitucionalmente la participación igualitaria de hombres y mujeres como principio de su democracia en el año 2000. A partir de esto, en los últimos ocho años se han visto ejemplos prácticos de la adopción de la paridad en los gabinetes ministeriales de cinco países de la región y en cuatro se ha consagrado constitucional o legalmente la paridad como meta de la democracia.

Dentro de este panorama regional, Uruguay se destaca por su rezago en materia de la promoción de la representación política igualitaria de las mujeres. Con solo un 11,6% de legisladoras en el parlamento y un 15,4% de ministras, el desempeño de Uruguay es uno de los peores de la región¹. Además, a pesar de haberse finalmente sumado a la tendencia regional aprobando una ley de cuotas en 2009, en el caso de las elecciones nacionales y departamentales la norma sancionada prevé su aplicación por una única vez, en el ciclo electoral 2014-2015. Dado lo poco prometedor de la situación actual en Uruguay, parece oportuno realizar una reflexión sobre el principio que se ha planteado como la nueva meta para la consolidación de democracias igualitarias y representativas: la paridad.

En este estudio, se define primero en términos generales la paridad como concepto, luego se identifican los distintos textos normativos, acordados a nivel internacional, donde se ha definido la paridad como una meta a alcanzar. En la tercera sección, se presenta el marco normativo referido a la paridad vigente para América Latina y los casos nacionales de la región en los que se han adoptado dispositivos legales referentes a la paridad. En la cuarta sección, se tratan las diferentes argumentaciones a las cuales se ha apelado para fundamentar la demanda de la paridad. Finalmente, en la última sección se reflexiona sobre la relevancia y posible efectividad de la aplicación de la paridad en Uruguay.

¹ En América Latina solo Brasil y Panamá tienen actualmente tasas más bajas de representación femenina parlamentaria, con un 9,6% y un 8,5% de legisladoras respectivamente. En diciembre 2011, con una sola mujer en el gabinete, Uruguay tenía la tasa más baja de mujeres ministras de los países latinoamericanos.

¿Qué es la paridad?

El primer planteo oficial de paridad surgió de la I Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, celebrado en Atenas el 3 de noviembre de 1992². La declaración que emanó de esa cumbre (ver el recuadro 1) refería a la paridad como un reclamo justo y necesario, en el marco de la búsqueda de una “verdadera y duradera democracia”, para asegurar la representatividad tanto en términos de presencia como en términos de la capacidad del sistema político de responder a las necesidades de toda la ciudadanía.

CUADRO 1

Declaración de Atenas (1992)

PORQUE la igualdad formal y real entre las mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano.

PORQUE las mujeres representan más de la mitad de la población. La democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones.

PORQUE las mujeres constituyen la mitad de las inteligencias y de las capacidades potenciales de la humanidad y su infra-representación en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad.

PORQUE una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones puede generar ideas, valores y comportamientos diferentes, que vayan en la dirección de un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres.

PORQUE la infra-representación de las mujeres en los puestos de decisión impide asumir plenamente los intereses y las necesidades del conjunto de la sociedad.

PROCLAMAMOS la necesidad de alcanzar un reparto equilibrado de los poderes públicos y políticos entre mujeres y hombres.

REIVINDICAMOS la igualdad de participación de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones públicas y políticas.

DESTACAMOS la necesidad de realizar modificaciones profundas en la estructura de los procesos de decisión con el fin de asegurar dicha igualdad.

Fuente: <http://www.democraciapartitaria.com/administracion/documentos/ficheros/17102006134707Declaracion%20Atenas%201992%20Primera%20Cumbre%20Mujeres%20Poder.doc>

² | La cumbre fue organizada por la Red sobre mujeres y toma de decisiones de la Comisión Europea, conjuntamente con la European Women's Lobby; una veintena de mujeres que ocupaban cargos políticos de primer nivel en Europa firmó la declaración (Marques-Pereira 2000).

Al igual que las cuotas por sexo, la paridad surge como una respuesta ante la constatación innegable de que *“el acceso de las mujeres a los mismos derechos formales que los hombres, entre ellos el derecho al voto, el derecho a presentarse a las elecciones y a presentar su candidatura a puestos elevados de la administración pública, no ha conducido a la igualdad en la práctica”* (Declaración de Atenas). Aunque algunas mujeres llegan a ocupar cargos jerárquicos, pocas logran consolidar su liderazgo; el hecho de que *“las mujeres se hallen fuera de las redes de influencia”* y que *“una mujer no pueda conferir poder a otra convierte el poder de las mujeres en inestable”* (Miyares s.f.: 3) y hace que la regla general sigue siendo que las mujeres como grupo están excluidas. Tanto la paridad como las cuotas buscan revertir esta tendencia y generar un aumento consolidado en los niveles de representación femenina en cargos políticos. No obstante estos puntos en común, la paridad va más allá de las cuotas y es conceptualmente diferente a éstas.

Primero, en términos cuantitativos, la paridad no fija un piso mínimo para la representación femenina³. Mientras que la cuota es un mecanismo temporal que busca corregir un sesgo en el sistema político-electoral existente, la paridad como mecanismo *“se constituye en un acelerador de la igualdad de facto”* (Torres García, 2010: 93). Qué distribución del poder entre hombres y mujeres se considera aceptable, legítima o representativa no

3 | Cabe notar que la Declaración de Atenas no define la paridad numéricamente, aunque la distribución 50:50 está implícita en los términos utilizados: “igualdad de participación”, “reparto equilibrado”, “participación equilibrada”, “un equilibrio entre mujeres y hombres”, “si las mujeres participan [...] en la misma medida que los hombres”. No obstante, diversas resoluciones posteriores de las autoridades europeas hacen referencia a un “equilibrio de género” de 40:60, y en el Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres de la Comisión Europea (1998) se define el principio de la democracia paritaria en función de “tasas de participación similares o equivalentes (entre el 40% y el 60%) de mujeres y hombres en el conjunto del proceso democrático”.

se determina con referencia a un porcentaje fijado arbitrariamente, como en el caso de las cuotas, sino que surge automáticamente del hecho de que las mujeres constituyen la mitad de la ciudadanía. Siendo las mujeres la mitad o más de la ciudadanía, la democracia paritaria no las concibe como una minoría que requiere de derechos especiales de representación dentro de un sistema político hegemónico, sino que la paridad *“es una medida definitiva que busca que el poder político sea compartido por hombres y mujeres”* (ibid.). De esta manera, la paridad *“conceptualmente re-significa el término de igualdad al romper con la estrategia falsa y peligrosa que conducía a las mujeres a obtener legitimidad frente al poder hegemónico masculino en el control del poder, los bienes y los recursos”* (Machicao 2006: 52).

Más importante, entonces, que el aspecto cuantitativo es que la paridad implica debatir sobre el reparto del poder en el marco del *“enriquecimiento de la democracia”* (Torres García, 2010: 93). Requiere la reconfiguración del sistema democrático, asentándolo sobre bases normativas nuevas, incluyendo la *“reconceptualización del estatuto de ciudadanía”* (Lamas 2009). Así, la definición de la paridad de la Comisión Europea afirma que en una *“sociedad integrada a partes iguales por mujeres y por hombres, [...] la representación equilibrada de ambos en las funciones decisorias de la política es condición previa al disfrute pleno y en pie de igualdad de la ciudadanía”* (Comisión Europea 1998). Esta afirmación da vuelta a la usual conceptualización de la ciudadanía como un estatus otorgado que conlleva, entre otros, el derecho político a ser elegido. Aquí, en cambio, es la efectivización del derecho de representación que conferiría la condición de ciudadano/a a hombres y mujeres.

Por último, aunque la paridad está centrada en lograr la representación igualitaria de mujeres y hombres en los ámbitos de toma de decisiones, su alcance llega más allá de las instituciones políticas. Implica erradicar todos los obstáculos estructurales y culturales que impiden o dificultan el acceso de las mujeres a la toma de decisiones, desde *“adaptar las condiciones de trabajo de los/las representantes electos/as a las demandas de la vida moderna, disolver los estereotipos de género, y reformar los sistemas electorales que son menos favorables para el ingreso de mujeres”* (European Women’s Lobby 2008: 16).

Es decir, implica también trascender la tradicional separación entre las esferas privadas y públicas que es constitutiva de la ciudadanía y de la actividad política tanto en la teorización republicana como en la liberal. Bajo estas tradiciones “los ciudadanos” (originalmente solo hombres alcanzaban este estatus) debían dejar de lado sus “particularidades” para –libres e iguales– actuar en función del bien común o con un criterio de justicia que implicaba las mismas re-

glas para todos, sin importar las diferencias sociales entre ellos. No obstante, hace mucho que las teorías feministas han develado el sesgo que esto implica: para que los varones pudieran operar libremente en el ámbito no-doméstico, era necesaria la relegación de las mujeres a la esfera privada y su constitución como personas en función de sus relaciones con otros seres. En vistas a esto, la paridad implica reconocer, primero, que todo ser humano –hombre o mujer– es una persona sexuada, inserta inseparablemente en la malla de relaciones interpersonales y sociales; y segundo, que estas condiciones primarias, al implicar relaciones desiguales de poder, afectan la capacidad de ejercicio de la ciudadanía en igualdad de condiciones para todos y todas, y en particular el acceso al ámbito público y la actividad política, aun después de que las restricciones formales a la ciudadanía se habían levantado. Desde esta perspectiva, la paridad *“es una propuesta para la suscripción de un nuevo «contrato social» [...] para regir la vida de las sociedades democráticas”*, ya no entre individuos asexuados sino entre hombres y mujeres (Llanos Cabanillas 2013: 20).

RECUADRO 2

Plataforma de Acción Mundial de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing (1995)

La consecución del objetivo de igualdad de participación de la mujer y el hombre en la adopción de decisiones proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad y se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento. [...] La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

190. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- a) Comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública;
- b) Adoptar medidas, incluso, cuando proceda, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres;

Fuente: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

La paridad como horizonte en los acuerdos internacionales

Los argumentos y el planteo central –la paridad en la participación política– de la Declaración de Atenas fueron retomados en el marco de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Naciones Unidas, celebrada en Beijing en 1995. Tanto la declaración de la Unión Interparlamentaria como la propia Plataforma de Acción Mundial (PAM) emanada de la conferencia afirman la necesidad de la participación paritaria de ambos sexos en la toma de decisiones para lograr el fortalecimiento de la democracia, el desarrollo, la justicia social y la paz.

Aunque estas declaraciones, resoluciones y recomendaciones no son vinculantes, se puede argumentar que la obligación de los Estados firmantes de cumplir con las metas en ellas estipuladas surge del carácter vinculante de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por su sigla en inglés). Esta no menciona la paridad como tal pero sí establece que los Estados parte deben “asegurar por ley u otros medios apropiados” no sólo la igualdad formal sino la “realización práctica de ese principio”, y “garantizar” el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

RECUADRO 4 CEDAW (1979)

Art. 2o: “consagrar ... en sus constituciones nacionales ... el principio de la igualdad del hombre y de la mujer ... y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio” (...)

Art. 7o: “garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: (a) ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; (b) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.”

Fuente: <http://www.undp.org/cu/documentos/genero/CEDAW.pdf>

RECUADRO 3

Unión Interparlamentaria – Declaración Parlamentaria de Beijing (1995)

El concepto de la democracia sólo se realizará cuando los objetivos principales de las políticas y de la legislación nacional sean decididos conjuntamente por hombres y mujeres, con igual atención a los intereses y aptitudes de cada mitad de la población. Tal asociación activa entre ambos elementos de la sociedad es, de hecho, uno de los cimientos más seguros y más duraderos de la democracia y el desarrollo, que se precisa establecer urgentemente a través de medidas estructurales y legislativas que apuntan a la participación paritaria de mujeres y hombres en el proceso de toma de decisiones político. (párr. 5)

Fuente: <http://www.ipu.org/splz-e/beijing.htm>

Las revisiones de la conferencia de Beijing celebradas cada cinco años (Beijing +5, +10 y +15) identificaron avances y obstáculos en el cumplimiento de la PAM por parte de los Estados y propusieron recomendaciones a éstos, a la sociedad civil y al sector privado sobre cómo llevar adelante los compromisos, los cuales fueron reafirmados en cada una de estas instancias.

Este concepto fue luego reiterado como un principio rector de la democracia por la Unión Interparlamentaria (UIP) que además tomó medidas específicas para aplicar la paridad. Así, para la Conferencia Interparlamentaria Especializada, “Hacia la asociación entre hombres y mujeres en política”, celebrada en Nueva Delhi en 1997, la UIP recomendó la integración de delegaciones paritarias⁴. Asimismo, en la Declaración de Nueva Delhi y la Declaración Universal sobre la Democracia, ambas de la UIP, se resalta, por un lado, la importancia de la participa-

⁴ | Las 78 delegaciones incluyeron 121 hombres y 119 mujeres (Declaración de Nueva Delhi, párr. 5).

ción paritaria de hombres y mujeres en política para fortalecer la democracia, y por otro, el deber de los parlamentos de promover esa paridad.

Es decir, las propuestas de paridad asumidas por los Estados firmantes de los acuerdos internacionales o regionales posteriores a la CEDAW se pueden considerar una expresión del compromiso de esos países para con las obligaciones adquiridas en el marco de la CEDAW, pero que necesariamente deben tra-

ducirse en mecanismos concretos a nivel nacional para que los Estados efectivamente cumplan con esas obligaciones.

Hasta la fecha, nueve países de Europa, América Latina y África han incluido la paridad en sus legislaciones: Francia (2000), Bélgica (2002) y España (2007); Ecuador (2008), Bolivia (2009/2010), Costa Rica (2009) y Nicaragua (2012); Senegal (2010) y Túnez (2011) (Llanos Cabañillas 2013: 33, cuadro 1).

RECUADRO 5

Consenso de Quito (2007)

17. Reconociendo que la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.

ii) Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas; [...]

iv) Ampliar y fortalecer la democracia participativa y la inclusión igualitaria, plural y multicultural de las mujeres en la región, garantizando y estimulando su participación y valorando su función en el ámbito social y económico y en la definición de las políticas públicas y adoptando medidas y estrategias para su inserción en los espacios de decisión, opinión, información y comunicación. [...]

vi) Promover acciones que permitan compartir entre los países de la región estrategias, metodologías, indicadores, políticas, acuerdos y demás experiencias que faciliten avanzar hacia el logro de la paridad en cargos públicos y de representación política; [...]

viii) Desarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado.

ix) Buscar el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas y estrategias de comunicación, financiación, capacitación, formación política, control y reformas organizacionales internas de manera de alcanzar la inclusión paritaria de las mujeres, tomando en cuenta su diversidad en su interior y en los espacios de toma de decisiones.

x) Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos;

xi) Incentivar y comprometer a los medios de comunicación a que reconozcan la importancia de la participación paritaria de las mujeres en el proceso político, ofrezcan una cobertura equitativa y equilibrada de todas las candidaturas, cubran las diversas formas de la participación política de las mujeres y los asuntos que las afectan.

Fuente: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf>

La paridad en América Latina

“*Mi gobierno será un gobierno paritario.*” Estas palabras auguraban la primera experiencia de aplicación de la paridad en América Latina, cuando en 2006 la primera presidenta de Chile, Michelle Bachelet, utilizó este criterio rector para nombrar los tres niveles más altos de su gobierno (ministerios, subsecretarías e intendencias).

Un año después, el Consenso de Quito, suscrito en el marco de la X Conferencia Regional sobre la Mujer de la CEPAL, identificó la paridad como una meta fundamental en el proceso de fortalecimiento de las democracias y un paso necesario para la efectivización de la igualdad de género.

En el Consenso de Quito la participación paritaria entre mujeres y hombres en la esfera político-pública se vincula estrechamente con la paridad en las relaciones sociales de género en otras esferas, en particular en cuanto al reparto equitativo de las responsabilidades vinculadas a las tareas de cuidado.

Tres años después, en Brasilia, el XI Conferencia Regional sobre la Mujer de la CEPAL reiteró con fuerza el principio de la paridad como meta central para las democracias en la región.

Como se observa en las citas extraídas del Consenso de Brasilia presentadas en el recuadro 6, este acuerdo regional explicita aun más los dos principios centrales de autonomía y paridad, la relación entre ambos y las medidas y mecanismos indis-

pensables para asegurar su concreción práctica sustantiva. Por un lado, reitera la integralidad de los derechos de las mujeres y de las distintas dimensiones de su autonomía –independencia económica, control sobre su cuerpo, una vida libre de violencia y paridad política. Por otro lado, explicita que la participación política paritaria tiene como meta la

RECUADRO 6

Consenso de Brasilia (2010)

Reafirmando [...] que la paridad es una condición determinante de la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad, que afecta sobre todo a las mujeres afrodescendientes, de los pueblos indígenas y con discapacidad. Reafirmando asimismo que la paridad tiene por objeto alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y de representación social y política, y en las relaciones familiares, sociales, económicas, políticas y culturales. [...]

Resaltando que la autonomía económica de las mujeres es el resultado de una articulación entre independencia económica, derechos sexuales y reproductivos, una vida libre de violencia y paridad en la política. [...]

Adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidos cambios a nivel legislativo y políticas afirmativas, para asegurar la paridad, la inclusión y la alternancia étnica y racial en todos los poderes del Estado, en los regímenes especiales y autónomos, en los ámbitos nacional y local y en las instituciones privadas, a fin de fortalecer las democracias de América Latina y el Caribe, con una perspectiva étnico-racial.

Promover la creación de mecanismos y apoyar los que ya existen para asegurar la participación político-partidaria de las mujeres que, además de la paridad en los registros de candidaturas, aseguren la paridad de resultados, garanticen el acceso igualitario al financiamiento de campañas y a la propaganda electoral, así como su inserción en los espacios de decisión en las estructuras de los partidos políticos. De la misma forma, crear mecanismos para sancionar el incumplimiento de las leyes en este sentido;

Fuente: http://www.eclac.org/mujer/noticias/paginas/5/40235/ConsensoBrasilia_ESP.pdf

TABLA 1
Legislaciones sobre paridad adoptadas en países de América Latina

PAÍS	FECHA	NIVEL DE REFORMA	CONTENIDOS Y APLICACIÓN
Ecuador	2008	Constitucional	Paridad en los cargos de nominación y función pública, así como en los partidos y movimientos políticos. Mandato de posición: alternancia en la ubicación de ambos sexos en las candidaturas. Sanción por incumplimiento: no inscripción de la lista.
Bolivia	2009	Constitucional	La nueva constitución estableció que la participación política debía ser equitativa y darse en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. En 2009 se introdujo en la legislación electoral el mandato de paridad para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos. Mandato de posición: alternancia en la ubicación de ambos sexos en las candidaturas. Sanción por incumplimiento: no inscripción de la lista; 72 horas para corregir confección de la lista.
Costa Rica	2009	Legislación electoral (Ley 8.765, art. 2)	Integración de 50:50 de mujeres y hombres en todas las delegaciones, nóminas y demás órganos. Cuando el total número de cargos es impar, la diferencia entre hombres y mujeres no puede ser superior a uno. Mandato de posición: alternancia en la ubicación de ambos sexos en las candidaturas. Sanción por incumplimiento: no inscripción de la lista.
Nicaragua	2012	Legislación electoral (Ley 790, art. 82)	Obligación de incorporar un 50% de candidatos y candidatas en las listas a elecciones municipales, parlamentarias y al Parlamento Centroamericano. Mandato de posición: alternancia en la ubicación de ambos sexos en las candidaturas. No establece sanción por incumplimiento.

Fuente: IDEA-CIM 2013; Archenti 2011; Torres García 2010; Castillo 2011.

paridad de resultados, y afirma que para lograr esto no es suficiente solo aplicar la paridad en las listas electorales, sino que se debería garantizar el acceso paritario a los recursos necesarios para realizar campañas electorales (financiamiento y propaganda electoral), y a los espacios de decisión en los partidos políticos. También apunta a subsanar lo que se ha identificado como uno de los mayores impedimentos para la efectividad de las leyes de cuotas y paridad, que es la falta de sanciones en caso de no cumplimiento.

Desde que el Consenso de Quito estableció la paridad como horizonte para las democracias latinoamericanas, cuatro países en América Latina han aprobado reformas consagrando la paridad para cargos públicos: Ecuador y Bolivia en el marco de la reforma de sus constituciones, y Costa Rica y Nicaragua en modificaciones a sus códigos electorales (ver la tabla 1).

Salvo Nicaragua, los otros tres países ya habían aprobado anteriormente leyes de cuotas, que tuvieron diferentes grados de impacto, dependiendo del diseño de los

sistemas electorales y las especificaciones de las leyes con respecto a mandato de posición y sanciones por incumplimiento. La paridad, entonces, aparece como un mecanismo para superar las limitaciones de las cuotas por sexo: *“Si las cuotas hacían referencia a una igualdad a nivel de listas y candidaturas, la paridad reclama igualdad a nivel de resultados electorales.”* (Trujillo 2000: 355).

En Ecuador, en 1997 se aprobó la ley de cuotas de género, que establecía un piso mínimo de un 20%. Posteriormente en el año 2000 el Congreso Nacional reformó la Ley de Elecciones aumentándolo al 30%, y se incorporó la modificación de aumentar progresivamente un 5% en cada elección hasta alcanzar la paridad. Ello coincidió con una etapa de profunda inestabilidad política en Ecuador, que se asociaba a la crisis del sistema de representación (Goyes Quelal 2013), lo que arrojó como consecuencia que se realizaran varias convocatorias a elecciones en el período entre 2000 y 2008, año en que se constitucionalizó la paridad. Mediante estas elecciones, se obtuvo para 2002 una cuota del 35%, que en 2004 fue del 40%, por lo que en las elecciones de 2007 –un año antes del cambio constitucional– ya se había alcanzado el 50%.

No obstante ello, en las elecciones de 2009 se observó que las mujeres que fueron electas representaron el 32%; como indican Archenti y Tula (2013), ello puede tener su explicación en la combinación de los principios de alternabilidad y secuencialidad, que intentan garantizar la igualdad en el mecanismo paritario, con el mecanismo de votación mediante listas abiertas, que permite a los ciudadanos votar sin respetar dichos principios (por ejemplo, seleccionando únicamente varones).

En Bolivia, la ley de cuotas de género se sancionó en 1997, pero no fue sino hasta 2009 que se estableció la paridad, de modo general en el texto constitucional y de forma más precisa en las leyes electorales (a partir de la Ley 4021, del 14 de abril del 2009, y las posteriores leyes estructurales de 2010, donde se define la paridad y la alternancia en los postulados electorales de la democracia intercultural y en sus principios) (Choque Aldana 2013). En las primeras elecciones que se celebraron en 2009 bajo el nuevo marco, se alcanzó un avance

histórico en la representación de mujeres titulares y suplentes en la Asamblea legislativa: 30% de legisladoras (Archenti y Tula 2013). Este avance es particularmente significativo a nivel del Senado, en donde el porcentaje de legisladoras pasó de 4% en 2005 a 44% en 2009.

A nivel de la Cámara Baja el aumento no fue tan pronunciado (se alcanzó un 23%), pero de todos modos se logró superar por cinco puntos porcentuales el máximo histórico de representación alcanzado tras la aprobación de las cuotas. El avance más importante se realizó en las diputadas electas por circunscripciones plurinominales, mientras que en las uninominales la participación de mujeres titulares representó únicamente el 9% y en las especiales, 0%. Para Archenti y Tula (2013: 13), esto puede deberse a que los distritos uninominales, donde se confeccionan listas separadas y se aplica un sistema de mayoría simple, *“reducen la eficacia del sistema de paridad ya que sólo se elige un solo representante y generalmente los partidos políticos suelen postular a un varón”*. También puede deberse a la conformación de listas de titulares donde predominan los varones y de suplentes donde lo hacen las mujeres (el 91% de los cargos de suplentes de circunscripciones uninominales fueron ganados por mujeres, porcentaje que en el caso de las especiales, se extiende hasta alcanzar la totalidad de los cargos).

En Costa Rica, la Ley No 8.765 que reformó el Código Electoral consagró en su artículo 2º el principio de participación política por género basado en la paridad y estableció la forma de aplicación de la misma como alternada y secuencial. Además, la nueva ley estableció que el principio y la adopción práctica de la paridad deberían aplicarse en la interna de los partidos políticos y que la contribución estatal a los partidos políticos destinada a la capacitación debería distribuirse de forma paritaria entre mujeres y hombres, siendo también extensible a este ámbito la sanción establecida.

Aunque Nicaragua no tenía antes una ley de cuotas, varios partidos nicaragüenses habían adoptado cuotas voluntarias para cargos internos del partido y/o para sus listas electorales: el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), 30% (cargos internos y listas); el Partido Liberal Constitucional, 40% (cargos internos y pú-

blicos electivos); el Movimiento Renovador Sandinista 40% (cargos internos) y 30% (listas) (Téllez 2009: 20). Para las elecciones nacionales de noviembre del 2011, el FSLN aplicó la paridad, promoviendo que las candidaturas de su partido estuvieran integradas en un 50% por mujeres. Ya que el FSLN obtuvo más del 60% de los votos, las mujeres alcanzaron el 42% de las bancas en la Asamblea Nacional nicaragüense –18,5% más que en la legislatura anterior. El 8 de marzo de 2012 se aprobó la Ley 790 que reformó la legislación electoral e introdujo el mandato de la paridad. Aunque la aplicación voluntaria de la paridad en las listas del FSLN en 2011 es un antecedente positivo, el hecho de que la Ley 790 no establece ninguna sanción para aquellas listas que no cumplan con la nueva norma puede reducir el impacto de su aplicación.

La experiencia de los cuatro casos que han incorporado el criterio paritario a su legislación electoral demuestra el importante impacto cuantitativo que tienen las leyes de paridad en los niveles de representación femenina. No obstante, cabe reconocer que aunque la paridad soluciona algunos de los problemas que acotaban el impacto de las cuotas, su efectividad numérica sigue siendo en parte supeditada a los efectos generados por el diseño del sistema electoral en el cual se aplica.

En cuanto a la aplicación de la paridad en los gabinetes ministeriales, además de Chile existen otras cinco experiencias en la región: los cuatro países que tienen leyes de paridad y Perú.

Aunque la Constitución ecuatoriana no establece una norma de paridad para el gabinete ministerial, desde la campaña electoral que lo lleva a asumir el gobierno en el año 2007, el presidente Rafael Correa ha tenido un discurso y una práctica tendiente a la paridad en relación a la conformación de su gabinete que lo diferencia de su predecesor, en cuyo gabinete las mujeres no alcanzaban el 15%. En cambio, luego de incluir a un 31,8% de ministras en su primer gabinete (Archenti 2011: 27), para 2012 este porcentaje había ascendido a un 41% (Goyes Quelal 2013: 89).

En el caso de Bolivia, la Constitución sí establece la paridad en todos los poderes del Estado. En cuanto al órgano ejecutivo específicamente, la presidenta o pre-

sidente del Estado debería “designar a las Ministras y a los Ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial” (art. 172.22). Los gabinetes de los dos primeros años de vigencia de la nueva Constitución (2010 y 2011) incorporaron el 50% de mujeres (10 ministras sobre un total de 20) (Choque Aldana 2013: 155). Pero la paridad se perdió al finalizar el 2011 disminuyendo a 45% el número de ministras y aún más en 2012, cuando el presidente Evo Morales designó a un gabinete con solo 7 ministras (35%)⁵.

En Costa Rica, para el actual periodo 2010-2014, se nombró a un 42,8% de mujeres como ministras (de 21 ministerios, 9 están a cargo de mujeres) (Torres García 2010: 55). En 2010, el país con un mayor número de mujeres en el gabinete fue otro país centroamericano: Nicaragua, que presentó un 55.6% de ministras (Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL). Por último, en julio de 2013 por primera vez se alcanza un gabinete ministerial paritario en Perú, conformado por 9 mujeres y 10 hombres.

En el caso de la conformación de los gabinetes no media un sistema electoral, por lo que lograr una integración paritaria depende únicamente de la voluntad del presidente. También cabe advertir que el equilibrio numérico entre ministros hombres y mujeres no es la única dimensión relevante de la paridad en este nivel. La marginación de las mujeres puede darse en el plano de la segregación horizontal que muchas veces –aunque con excepciones implica que las mujeres son designadas en carteras vinculadas con temas “blandos” o sociales (por ejemplo, educación, cultura, salud etc.), y no en las consideradas de mayor jerarquía o importancia política (por ejemplo, defensa, economía, relaciones internacionales) (ver Luna et al. 2008).

5 | Para ver los detalles de las modificaciones en la composición del gabinete, ver Choque Aldana (2013) y del Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer de Bolivia.

¿Por qué la paridad?

Los argumentos a los cuales se ha apelado para fundamentar la paridad son varios; lo que muestran los debates sobre la paridad en países de Europa y América Latina, es que el énfasis argumental en general depende del contexto político y cultural específico, tanto institucional como coyuntural, en el cual se desarrolla el debate sobre la igualdad política de género y de los términos conceptuales en que ese debate se enmarca.

Retomando la categorización de Htun y Jones (2003), quienes clasificaron los argumentos manejados para defender las cuotas en tres tipos podemos identificar categorías similares para los argumentos sobre la paridad:

1. Argumentos simbólicos que construyen la paridad como un pilar fundamental de las democracias modernas. Este énfasis en la dimensión simbólica de la representación se centra en cómo se concibe y construye la representatividad de los regímenes democráticos.
2. Una argumentación normativa que plantea la paridad como una cuestión de igualdad y justicia, bajo el modelo de representación política planteado por Hanna Pitkin (1967). En estos argumentos el énfasis está puesto en la dimensión descriptiva de la representación, es decir, en quiénes son los/las representantes, y no en qué hacen.
3. Argumentos consecuencialistas que plantean que la paridad conllevará cambios en los contenidos de la agenda político-pública, en la asignación de recursos y en las prácticas políticas. Estos efectos, que se expresan en la dimensión sustantiva de la representación, a su vez, tendrían un impacto positivo en el nivel de satisfacción de la ciudadanía, lo que resonaría en el plano simbólico.

El punto de partida de todos los argumentos a favor de la paridad es el evidente fracaso de la igualdad formal para generar una situación de igualdad de

hecho en el ejercicio de uno de los derechos humanos fundamentales: el derecho a participar en las decisiones colectivas sobre la vida social en común. A partir de cómo se entiende el significado de este fracaso y las implicaciones que tiene para la representación política en alguna de sus tres dimensiones surgen las diferentes argumentaciones.

Argumentos simbólicos: La paridad como un pilar de la democracia representativa y la igualdad política

Para fines del siglo XX la democracia representativa liberal se había instalado como el modelo dominante de democracia en el mundo, cuya legitimidad provenía de determinados arreglos institucionales: derechos políticos formales universales y elecciones “razonablemente justas”, competitivas, institucionalizadas y decisivas (O’Donnell 2001: 599)⁶. Pero, como señala Anne Phillips (1999: 2), “*La democracia nunca es simplemente un sistema para organizar la elección de gobiernos. Conlleva también una fuerte convicción de que los y las ciudadanos tengan igual valor intrínseco.*”

En las primeras décadas del siglo XXI se volvió imposible ignorar los crecientes reclamos de diferentes sectores sociales, identificados por los clivajes de subordinación que cruzan el entramado social –género, raza-etnia, clase, edad, etc.– que denunciaban de diversas maneras su exclusión del ejercicio de la ciudadanía y de la participación en la deliberación y toma de decisiones democráticas. La discusión sobre cómo consolidar o mejorar la calidad de las

⁶ La institucionalización implica que “todos los actores relevantes esperan que se sigan celebrando elecciones de este tipo en un futuro indefinido, y por lo tanto [...] es racional que jueguen a la democracia, no al golpe de estado o a la insurrección”; las elecciones se pueden considerar decisivas en cuanto “aquellos que son electos efectivamente ocupan sus cargos respectivos y terminan su mandato en la manera definida constitucionalmente” (O’Donnell 2001: 599-600).

democracias representativas, entonces, empieza a girar en torno a conceptos como la rendición de cuentas (accountability), la capacidad de respuesta a la ciudadanía (responsiveness), la participación y control ciudadano, en el marco de lo que se ha denominado una “democracia de ciudadanía” (OEA-PNUD 2009). “Así pues, para poder hablar de una democracia plena no sólo han de cumplirse los criterios de voto individualizado, diversidad de partidos y periodos electorales, sino corregir también los fallos de representatividad.” (Miyares s.f.: 2).

En este contexto, la subrepresentación de las mujeres en los ámbitos de toma de decisiones políticos se destaca como un déficit democrático grave, que pone en tela de juicio la legitimidad de la democracia. Como afirma la European Women’s Lobby (2008: 17), “desarrollar políticas que afectan a las vidas de las personas sin su presencia y sin tomar en cuenta su opinión, perspectivas y realidades no concuerda con la idea moderna de la democracia”, y por ende la representación igualitaria de mujeres y hombres debe considerarse una dimensión integral de la democracia moderna.

La paridad, entonces, conlleva un fuerte significado simbólico en tanto fortalece la representatividad, y por ende la legitimidad de la democracia:

“Parece justo que en la distribución de las decisiones de un país simbólicamente expresado a su máximo nivel, existan un mismo número de hombres y mujeres porque le estás dando una señal a esa sociedad de que las mujeres y los hombres son vitales para la convivencia y el desarrollo del país. Yo creo mucho más en lo simbólico que en otra cosa, porque pueden tener mujeres más o menos competentes, hombres más o menos competentes y depende de la selección de personal y no del género el resultado que tengas. Creo que desde el punto de vista de la imagen eso era potentísimo, eso cambia el modo de la convivencia, va a permitir replantearse cómo se relacionan en el ámbito doméstico, en el ámbito del trabajo... y en ese sentido es para una mejor sociedad.” (Ministra del gabinete Bachelet, citada en Castillo 2011: 22)

El hecho de por sí de que la mitad de los cargos sean ocupadas por mujeres además tiene un impacto importante en cómo el imaginario social concibe la política. Así Salvo e Infante plantean:

La paridad en tanto incorporación de mujeres por el hecho de ser tales a un escenario de debate en torno a las ideas marca la diferencia entre una política centrada en los intereses y una que además incluye la materialidad de la presencia, en este caso de las mujeres. Y es que el cuerpo de las mujeres situado en un escenario históricamente masculino es ya una transformación radical de dicho sentido. (Salvo e Infante 2010: 43)

Además, la paridad opera como una herramienta ejemplarizante ante la ciudadanía femenina. Sirve para que las mujeres en general se interesen más en la política y que se empoderen para asumir liderazgos en distintos ámbitos de la vida colectiva (ver EWL 2008, Wolbrecht y Campbell 2005).

De esta manera, afirman Franceschet y Thomas (2013: 2), la paridad pone en tela de juicio la práctica más común de incluir a unas pocas mujeres en gabinetes previamente monopolizados por hombres –el fenómeno de las mujeres “florero” o del gesto políticamente correcto, que nada hace para superar la marginación generalizada de las mujeres en el gobierno– y “posiciona a mujeres y hombres como igualmente capaces de liderar la amplia gama de ministerios gubernamentales”.

Argumentos normativos: La paridad como una cuestión de justicia

La fuerza del cuestionamiento a la representatividad de la democracia planteada por la paridad deriva del hecho de que las mujeres constituyen más de la mitad de la población y de la ciudadanía. La paridad, entonces, se basa en un criterio de representación especular, el criterio básico de la representación descriptiva, según el cual las asambleas representa-

tivas deben ser “un retrato exacto, en miniatura, del pueblo en toda su amplitud” (John Adams, citado en Pitkin 1967: 65).

Pero la paridad no solamente es un planteo cuantitativo, sino que interpela las bases conceptuales de la democracia, en particular, las nociones de ciudadanía, igualdad y representación. Las mujeres constituyen la mitad de la ciudadanía, pero ¿de qué tipo de ciudadanía se está hablando? Como dice Miyares (s.f.: 2):

El nimio porcentaje de mujeres a escala mundial en las instituciones representativas y la dificultad de las mujeres para consolidar el liderazgo en aquellos países que ofrecen datos aceptables de representatividad son indicadores exactos de una ciudadanía deficitaria de las mujeres.

El hecho de que las mujeres sean la mitad de la ciudadanía, pero que el ejercicio de sus derechos políticos como ciudadanas se vea coartado, implica que hay que reconfigurar el propio concepto de la ciudadanía, reconociendo la relevancia de la diferencia sexual para su ejercicio pleno y efectivo.

Este fue el punto de partida para la campaña por la paridad en Francia, el primer país que adoptó el criterio de la representación paritaria a nivel constitucional en el año 2000. La crítica que plantearon las francesas al modelo tradicional de ciudadanía es por demás conocida:

El problema fundamental de la democracia es que refleja un universalismo falso fundado en el ser humano en tanto modelo y que ignora a las mujeres. Los derechos del individuo están enunciados de manera abstracta, sin tener en cuenta el sexo. Ahí radicaría la paradoja del universalismo: al no precisar el sexo, el sujeto de la democracia se vuelve un sujeto masculino. (Marques-Pereira 2001: 107)

Pero donde discrepaban con las interpretaciones tradicionales de las feministas de la igualdad o de la diferencia de este sesgo fue en el énfasis que pu-

sieron en el hecho de que el clivaje de género es el único marcador universal de diferencia social: “De entre todas las relaciones sociales, la reivindicación paritaria confiere un status de primer rango a las relaciones de género.” (ibid.). Esto refiere al hecho de que la diferencia sexual es la única sin la cual la sociedad humana no puede existir; mientras que es concebible (aunque poco plausible en el mundo globalizado y capitalista de principios del siglo XX) una sociedad sin diferencias de clase, o étnico-raciales, la diferencia sexual es un elemento ineludible en la constitución de las comunidades humanas.

La paridad quiere decir que así como el mundo social está dividido en hombres y mujeres, de la misma manera los espacios de toma de decisiones deberán estarlo. [...] La sexualidad es la única característica que está repartida universalmente a la mitad: ni la edad ni la raza ni la orientación sexual ni determinada religión o ideología. Por eso la paridad, al reflejar esa doble expresión del ser humano y alcanzar una más exacta representatividad de la nación, es una medida indiscutible de justicia. (Lamas 2009)

Se trata, entonces, de “reconocer que la dualidad sexual es un elemento constitutivo de lo humano y el atributo de la persona física del sujeto ciudadano” (Marques-Pereira 2001: 108), por lo que la noción de igualdad política “debía resignificar el reconocimiento de las mujeres como tales como la otra parte del pueblo soberano”:

De esta manera, la paridad constituye en efecto una interpretación política de la diferencia entre los sexos: aquella deja de ser el pretexto de una segregación para convertirse en la legitimación de un reparto. La paridad plantea que el interés por la cosa pública y las responsabilidades que se derivan recaen igualmente sobre los hombres y las mujeres. Este reparto constituye la toma en consideración de la diferencia entre los sexos sin una jerarquización, según los esquemas tradicionales, ni tampoco una neutralización, según el concepto universal. (Agacinski 1998: 158)

RECUADRO 7

La paridad en Francia: “mixitud” y universalismo en el marco de la tradición republicana universalista francesa.

La demanda por la paridad en Francia estuvo fundamentada en un discurso construido estratégicamente en clave de republicanismo universalista, tradición ciudadana hegemónica en el imaginario político de dicho país según la cual el ciudadano es un individuo abstracto —es decir, no diferenciado según clase, religión, etnia, género, etc.— que actúa en pos del interés general. Este posicionamiento implicaba distanciarse de la noción y los argumentos tradicionales a favor de la cuota para mujeres en política, en el entendido de que se basaban en elementos filosóficos contrarios a la tradición francesa: mientras que la cuota se sostiene sobre la noción de representación de grupo, la paridad lo hace sobre la idea de “perfecta equidad” o de “igualdad de status”. En este sentido, dos términos muy utilizados en el debate francés fueron el de “mixitud” y el de universalismo sexualmente diferenciado, los cuales evocan la “dualidad [sexual] del género humano como nuevo universalismo” (Marques-Pereira, 2001: 118). La siguiente cita expresa claramente este punto de vista:

La paridad significa, pues, que la mixitud efectiva de las Asambleas debe representar la mixitud humana de la nación. La representación equitativa de los hombres y de las mujeres —porque no debemos considerar ningún sexo unilateralmente— si no es el fiel reflejo de las diversas composiciones de la población considerada en su realidad empírica y puntual, debe ser entonces una figura pertinente de lo que es el pueblo, universalmente, es decir, un pueblo compuesto por hombres y por mujeres. Los hombres y las mujeres “encarnan” a la nación durante el tiempo de su mando, por medio de su presencia en la Asamblea. (Agacinski 1998: 169)

Como aclara Agacinski, el argumento francés no apela a la diferenciación sexual en términos de las consecuencias respecto a los contenidos de la agenda y las prácticas políticas que pueda tener el hecho de que los espacios de poder estén habitados por iguales números de mujeres y hombres: “Esto no implica [...] que las mujeres elegidas representarían especialmente más a las ciudadanas que a los ciudadanos” (Agacinski 1998: 165).

Esta formulación de la diferencia sexual en la fundamentación de la paridad la aleja de uno de los motivos más utilizados para argumentar a favor de las cuotas: la necesidad de representación de los intereses o perspectivas de grupos excluidos. Pero, como señalan Rodríguez y Rubio (2009: 1182), el diferente énfasis de la justificación de la paridad “no quiere decir que la exclusión o subrepresentación de otros grupos es irrelevante o menos expresiva de un déficit democrático que merece ser atendido. Más bien quiere decir que la paridad tiene su propia lógica democrática, una lógica distinta, aunque compatible con la lógica de las cuotas de representación de grupos minoritarios.”

Argumentos consecuencialistas: La paridad cambia la cultura y las agendas políticas

Los argumentos franceses a favor de la paridad, entonces, eludían una justificación de la medida en nombre de la dimensión “sustantiva” de la representación política. Es decir que, desde este punto de vista, mientras que las mujeres ingresarían al parlamento por ser mujeres, no lo harían para representar a las mujeres, sino que actuarían en representación de toda la ciudadanía.

No obstante, el argumento consecuencialista sí ha estado presente en los debates en torno a la paridad en otros contextos políticos y culturales, como el norteamericano. Y más allá de si conviene teórica y políticamente o no esgrimirlo como fundamentación de la paridad, es indiscutible que una consecuencia probable de la aplicación de la paridad es una transformación de la agenda política. En este sentido existen diversos estudios que muestran que el ingreso de las mujeres como “ac-

toras críticas”⁷ se asocia con la incorporación de nuevos temas en la agenda política o el tratamiento de temas ignorados o considerados por elencos políticos masculinos como asuntos privados y no problemas sociales que requieren de respuestas políticas, tales como la violencia doméstica o los cuidados de dependientes.

Es más, el European Women’s Lobby argumenta que *“la inclusión de ambos sexos en la hechura de la política lleva a decisiones más adecuadas y una asignación de recursos públicos que responde mejor a las necesidades de una ciudadanía diversa”*, lo que a su vez conllevaría un probable impacto simbólico importante: una mayor *“satisfacción del público con los resultados de las políticas”* (EWL 2008: 17).

De la misma manera, varias autoras plantean que una presencia paritaria de mujeres en ámbitos políticos permite a estas habitar esos espacios como mujeres, sin tener que adaptarse a la norma, masculinizándose. Esto a su vez contribuye a modificar las normas, costumbres y reglas informales que rigen la actividad política y da margen para la construcción de un estilo de autoridad y liderazgo propio (ver Archenti 2011, Sgier 2004).

En el debate interno sobre la paridad en el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) ésta se construyó como parte de una política de renovación del partido, para contrarrestar los efectos negativos de una serie de escándalos de corrupción, la disminución de su apoyo electoral y una crisis interna en los 90. Así Threlfall (2005: 14) señala que *“los dirigentes empezaron a reclamar ‘más mujeres’”* y *“más jóvenes”* y *a ver a las mujeres como una solución para renovar el partido más que un problema*”. Este razonamiento utilitarista se extendió hasta que *“la paridad de género se asociaba políticamente en el PSOE con una campaña para atraer a más afiliadas y votantes mujeres”* (ibid.), algo que se volvió crítico en 1996 cuando perdió las elecciones generales. Al año siguiente el PSOE aprobó el criterio de la paridad.

⁷ | El concepto de actor “crítico” (Macaulay 2005, Childs y Krook 2009) busca superar la perspectiva fuertemente cuantitativa asociada con el concepto de la “masa crítica” (Dahlerup 1988) para señalar la multiplicidad de factores, más allá de su presencia numérica, que pueden hacer que las mujeres que ingresan a ámbitos políticos actúen para defender los derechos de las mujeres y promover los temas de género en la agenda política.

Críticas a la paridad

¿Riesgo de esencialismo?

Una crítica dirigida a la fundamentación francesa de la paridad, que parte de la identificación de la diferencia sexual como un diferenciador básico de las sociedades humanas, es que tiende al esencialismo:

“fundamentar la inclusión de las mujeres en la experiencia colectiva y de género en que se socializan las mujeres a diferencia de los hombres, conlleva un riesgo, cual es abogar por una complementariedad entre lo masculino y femenino que en definitiva sólo reproduciría la desigualdad de género” (Salvo e Infante 2010: 43)

De forma análoga, Marques-Pereira (2000: 20) afirma que *“la paridad arriesga reactivar la idea de que el núcleo del problema reside en la diferencia que excluía a las mujeres y no en la diferenciación que produce la exclusión”*.

Fundamentar la paridad en base a la diferencia sexual no solo arriesga sobredimensionar la diferencia entre mujeres y hombres, sino implica – también de manera esencialista – que las mujeres constituyen un grupo homogéneo que tiene intereses en común:

La paridad sólo pone fin a un tipo de exclusión, la de género, subsistiendo al interior del colectivo de mujeres otras formas de exclusión como lo son la raza, etnia, edad, nacionalidad, origen socioeconómico, etc. (Salvo e Infante 2010: 43)

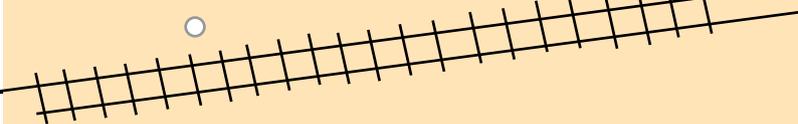
La relación hombres/mujeres fundaría una determinación inmediata y natural que sería la verdadera relación genérica y que se distinguiría de todas las otras relaciones sociales. Lo que mueve a preguntar si no sería la expresión de un nuevo esencialismo, ya no fundado en lo biológico, sino en el presupuesto de una comunidad de vivencias, de intereses y de valores que compartiría el

conjunto de las mujeres. La homogeneización de las mujeres como grupo en relación con lo político las transforma en una categoría esencialista. Marques-Pereira (2000: 20)

No obstante, la argumentación francesa respecto a la dualidad sexual no implica que las mujeres tengan intereses en común, ni que sus intereses sean necesariamente diferentes a los de los hombres. La paridad es justificada porque las relaciones de poder patriarcales han resultado en la exclusión de las mujeres como grupo de la política cuando ellas constituyen la mitad de la humanidad; pero no se fundamenta en la obligación de que las mujeres represente a las mujeres, ni implica que solamente las mujeres puedan representar a las mujeres. Además, está claro que nunca se logrará incorporar mujeres diversas sin incorporar a más mujeres. *“La paridad, entonces, presenta la posibilidad de que esta diversidad de perspectivas e intereses se representen y se escuchen”* (EWL 2008: 20).

No hay mujeres para ocupar los lugares en las listas

Por otro lado, al igual que pasó con las cuotas, pero ahora con mayor insistencia en tanto los lugares a ser ocupados por candidatas mujeres son más numerosos bajo el régimen de paridad, *“[c]ontra la paridad se argumenta, desde diversos registros, que en realidad «las mujeres no desean el poder», que en realidad las mujeres preferimos «hacer otras cosas»”* (Miyares s.f.: 3). De esta manera los opositores a la paridad afirman que los partidos políticos no tienen suficientes mujeres entre sus filas para llenar las listas, o que tendrían que “obligar” a las mujeres contra su voluntad a ser candidatas. Inclusive en Ecuador, los



partidos decían que dificultaba conseguir candidatas mujeres porque “debían «pedir permiso» a los cónyuges para obtener su aprobación antes de ser inscritas en las listas” (Goyes Quelal 2013: 72).

Ante este tipo de afirmación, existe una creciente acumulación de estudios que muestran que la menguada presencia de mujeres en cargos de decisión o no es producto de una falta de interés o de vocación política. Más bien, las limitantes surgen, por un lado, del restringido acceso de las mujeres al capital político y recursos sociales fundamentales para desarrollar una carrera política, según las reglas informales que rigen en las estructuras partidarias y políticas diseñadas por y para hombres. Por otro lado, las restricciones a la autonomía de las mujeres, tanto en el plano económico, como en relación a la sobrecarga de responsabilidades de cuidados, también operan como importantes obstáculos. Como concluye Alicia Miyares (s.f.: 3), entonces, *“Así pues, las mujeres no eligen ‘no desear el poder’, sino que es más bien la injusticia sexual la que coarta el acceso al poder de las mujeres.”*

En el caso uruguayo resulta absurdo argumentar que no hay mujeres o que las mujeres no quieren ocupar candidaturas, considerando la activa participación femenina en la militancia partidaria en números equivalentes a la participación masculina, fenómeno reconocido por la dirigencia de todos los partidos políticos. Además, la existencia desde 1992 de la Red de Mujeres Políticas desmiente claramente esta afirmación. En la Red participan mujeres de los cuatro partidos con representación parlamentaria, y a lo largo de dos décadas ha abogado por una mayor presencia de mujeres en cargos electivos y designados. En 1996, en el marco de la discusión sobre la reforma constitucional que modificó el sistema electoral, las mujeres políticas presentaron una propuesta de cuotificación que no fue tomada en cuenta por los dirigentes varones que monopolizaban el debate sobre la reforma, y han apoyado públicamente las diferentes iniciativas legislativas de cuotas en el parlamento.

Las mujeres no tienen méritos suficientes para ocupar los lugares

Estrechamente vinculado con el planteo de que no hay mujeres para poner en las listas, es el argumento meritocrático: las mujeres que hay no reúnen las cualidades necesarias para desempeñarse en los cargos. Este argumento se ha planteado de dos maneras. Primero, que los y las representantes deberían elegirse en base a sus méritos y no en base a su género; y segundo, que es denigrante para mujeres capacitadas y capaces de ser electas en base a su género. En ambos casos el efecto es que *“los méritos de las mujeres son minimizados en un mundo político dominado por hombres”* (EWL 2008: 19).

Ante estos argumentos cabe, primero, preguntar: ¿cuáles exactamente son los méritos requeridos para ocupar un cargo político? Por un lado, en América Latina en ningún sistema electoral ni partido existen criterios estándar y explícitos que definen los requisitos para que alguien sea considerado un candidato idóneo. La evaluación que se hace de los méritos de cada postulante puede centrarse en diferentes tipos de méritos: lo que la persona ya aportó al partido/sector en su trayectoria política, el aporte directo que pueda hacer a la campaña electoral, o el aporte que hará una vez electo/a. Pero *“pocas veces en los procesos de selección de candidaturas se hace una evaluación sistemática de cada postulante según todos estos criterios, sino que se apela a unos u otros como factores determinantes, o también se puede buscar armar un grupo de candidatos/as que entre todos/as reúnan diferentes fortalezas”*, lo que hace que la identificación de los méritos necesarios sea algo muy subjetivo. La decisión sobre qué criterios deben primar en qué casos, o qué perfil de candidato se necesita o cómo evaluar los méritos relativos de las personas que se postulan para ocupar candidaturas está en manos de los llamados gatekeepers (guardianes) partidarios, es decir las personas que controlan los procesos de selección de candidaturas y de confección de listas electorales, que en general siguen siendo mayoritariamente hombres.



Por otro lado, si se toma como indicador de capacidad el nivel educativo alcanzado, es sabido que desde hace muchos años las mujeres uruguayas superan a los hombres en el promedio de años de educación formal, y sobre todo en las tasas de ingreso y egreso en el nivel terciario. En 2010, las mujeres representaban un 64% de la matrícula y un 67% de los egresos de la Universidad de la República, mientras que en 2011 un 23% de las mujeres mayores de 24 años que trabajaban tenían educación terciaria, contra un 16% de hombres⁸.

Asimismo, si se piensa la lógica de estas afirmaciones en términos numéricos, resultan claramente inadmisibles. Si tomamos el caso de Uruguay, en las últimas elecciones nacionales poco más de dos millones y medio (2.563.250) de personas estaban habilitadas para votar —es decir, también reunían las condiciones para ser electas— de las cuales un 52% eran mujeres (1.332.890). Si sumamos todos los cargos políticos incluidos en el relevamiento realizado para la elaboración del estudio *“El acceso de las mujeres a los espacios de poder”*, llegamos a un total de 1.845 cargos designados o electivos, en diferentes niveles y sectores del Estado y sistema político uruguayos. Afirmar que no hay mujeres con los méritos necesarios para aplicar la paridad, entonces, implica que entre los 1,33 millones de ciudadanas uruguayas no hay 923 (un 0,07%) con los méritos suficientes para ocupar estos cargos.

A partir de estos números también queda claro que el acceder a un cargo “por cuota” no quiere decir que se le “regale” un cargo a toda mujer que aspire llegar. Aun con la aplicación de la paridad, los cargos no son tantos como para que no implique un proceso de competencia entre las candidatas mejor preparadas para ocuparlos. Simplemente implica que, mientras que antes las mujeres ni siquiera tenían la garantía de que tendrían una chance justa de competir por los cargos, con la paridad saben que los gatekeepers partidarios están obligados a considerar sus méritos⁹.

8 | Datos de Universidad de la República (2011: 105 y 126) y Fernández Soto et. al. (2011: 20).

9 | Aunque cabe notar que esto no implica que los procedimientos y criterios de evaluación de esos méritos sean necesariamente democráticos, transparentes o justos.

En Ecuador los opositores a la paridad argumentaban que *“las mujeres debían llegar por ‘capacidad’ y no por cuotas, pues se decía que estas constituían un ‘privilegio’ porque obligaban a ubicar a mujeres aun a costa de excluir a un hombre supuestamente mejor preparado”* (Goyes Quelal 2013: 73). También afirmaban que *“la gestión política de las mujeres rinde menos porque son nuevas, entran a un escenario que no conocen”* (ibid.: 72). En contra de estos planteos las mujeres resaltaban el nivel y desempeño educativo de las mujeres, haciendo referencia en particular a varios estudios que *“demuestran que las mujeres resultan mejor evaluadas que los varones y son las principales favorecidas con premios y reconocimientos en las carreras universitarias”*; con ello *“hicieron notar la desconexión de los partidos con la realidad social y la debilidad argumentativa para sostener un estado de cosas excluyente”* (ibid.).

Aunque sin duda el mérito es un criterio esencial para definir candidaturas y elegir representantes, *“no debe utilizarse para soslayar el tema de la representación y la legitimidad”* (EWL 2008: 19). En Costa Rica se presentó una acción de inconstitucionalidad contra la ley de paridad que expresaba que la alternancia *“limita la posibilidad que las personas más idóneas y capaces, sin distinción de género, ocupen los primeros lugares de las nóminas, vulnerando el principio de igualdad y el derecho a ser elegido libremente”* (Torres García 2013: 206-207). No obstante, el Tribunal Supremo Electoral de Costa Rica desestimó el argumento afirmando que la regla de alternancia secuencial es necesaria para asegurar la realización práctica del principio de paridad:

“La alternancia no provoca lesión alguna al citado principio (de igualdad), debido a que no discrimina, limita o impide, de ninguna manera, a las personas —sean hombres o mujeres— ‘más capacitadas’ postularse o resultar electos en cargos de elección popular, por el hecho de que se deban colocar de manera alterna en la papeleta. La tesis del accionante supone equivo-

RECUADRO 8

“Un gobierno paritario, un gobierno de excelencia”: Michelle Bachelet, Presidenta de Chile, 2006

Según señala Alejandra Castillo (2011), en el caso chileno la decisión de conformar un gabinete paritario por parte de la entonces Presidenta Michelle Bachelet se justificó a partir de argumentos fundamentalmente centrados en criterios meritocráticos y la noción de un “gobierno de excelencia”. Este punto de vista supone justificaciones centradas, no en la necesidad o la importancia de que haya más mujeres en los lugares de decisión política, sino de que estén las personas más capacitadas en los cargos de relevancia, independientemente de su sexo. Dicho discurso legitimó la medida al estructurarse a partir de la gramática empresarial crecientemente hegemónica en el lenguaje político chileno: el lenguaje de la “gestión”, la “eficiencia” y la “calidad”. Un aspecto fundamental a considerar para comprender el marco de sentido que se erige para fundamentar la paridad es que el mismo se sustenta en la premisa de que existe un espacio de igualdad creado por la educación que hace que mujeres y varones tengan iguales capacidades y formación para ser incluidos en la política; por lo tanto, la formación profesional tanto como la trayectoria política se configuran en estos discursos como criterios clave para definir la idoneidad de las mujeres –y, sobre todo, “demostrarla”– para ocupar cargos en el Ejecutivo. La siguiente cita de Bachelet refleja esta perspectiva: “Mi gobierno será un gobierno paritario, de los mejores y las mejores, será un gobierno de excelencia, de talento, de caras nuevas y experiencias, elegiré a la mejor gente, porque Chile lo merece.” Fuente: Castillo (2011: 19).

“Es un tema meritocrático”: Ollanta Humala, Presidente de Perú, 2013

El argumento meritocrático también fue utilizado por el presidente Ollanta Humala de Perú cuando nombró a tres mujeres más a su gabinete en julio 2013:

“Fue otro de los compromisos que hice, hacer un gabinete paritario. Yo quiero destacar, en ese sentido, que [...] se integran al igual que el resto de las ministras mujeres, por un tema meritocrático, más que un tema de género. Lo que estamos haciendo es un reconocimiento a su calidad profesional, pueden ver las hojas del servicio de todas las ministras y se darán cuenta que si hemos logrado la paridad en el Ejecutivo, es porque se lo han ganado por su trabajo, es un tema meritocrático.”

Fuente: <http://www.larepublica.pe/25-07-2013/ollanta-humala-asegura-que-gabinete-paritario-es-tema-meritocratico-y-no-de-genero>

cadamente que las personas ‘más capacitadas’ sólo tienen la posibilidad de resultar electas si se colocan de manera consecutiva y que siempre serán del mismo sexo. La alternancia no propicia beneficios o mejores condiciones para hombres o mujeres en específico, ni es un instrumento discriminador que perjudique a otros hombres o mujeres; por el contrario, re-establece el debido equilibrio que debe existir en cuanto al ejercicio del derecho fundamental de elegir para todos los ciudadanos.” (Torres García 2010: 97)

Finalmente, se ha argumentado que el no reconocimiento de los méritos de las mujeres y su exclusión de los procesos de toma de decisiones sobre los asuntos político-públicos implican que la sociedad en su conjunto está desperdiciando capacidades. Considerar los aportes, experiencias, intereses, necesidades y conocimientos de las mujeres haría que las intervenciones públicas sean más precisas en la elaboración de soluciones más efectivas, evitando así la pérdida de recursos. Así, en el informe “Las mujeres y el cambio es-

tructural” de 1991, el OCDE planteó que la escasez de mujeres en puestos de dirección es un freno al desarrollo económico:

“Las decisiones que determinan los grandes ejes de las políticas sufren las consecuencias de la no contribución de las mujeres. Estas decisiones se toman en instancias y grupos de predominio masculino y tienden a reflejar los valores, los puntos de vista y la experiencia personal de los autores. Si las mujeres participaran más en la toma de decisiones colectivas, probablemente las políticas de ajuste estructural responderían mejor a su situación y a la diversidad creciente de modos de vida y modalidades de empleo. Para crear un ambiente más propicio a la participación y a las iniciativas de las mujeres hay que combatir los obstáculos estructurales que actualmente se le oponen. Esto implica medidas de acción positiva para dar a las mujeres un poder de decisión y mejorar su eficacia política; también hay que tornar más transparente y más accesible el proceso de decisión.” (OCDE 1991: 45 citado en Lamas s/f: 1)

De esta manera la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones no solo es una cuestión de justicia, sino que beneficia la sociedad en su conjunto en tanto *“mejora la gobernabilidad gracias a la participación de toda la ciudadanía”*¹⁰.

La paridad coarta la autonomía de los partidos políticos o la libertad del electorado

Otro argumento manejado por algunos partidos denuncia que las leyes de paridad (al igual que las leyes de cuotas) representan una intromisión en la vida interna de los partidos y la limitación de su li-

¹⁰ | Discurso de la Ministra del Sernam, Laura Albornoz Pollmann, Seminario internacional sobre paridad de género y participación política en América Latina y el Caribe, Santiago de Chile (5/10/2006). Disponible en: <http://www.eclac.cl/mujer/noticias/noticias/1/26661/Discurso%20Albornoz.pdf>

bertad de acción. En Ecuador este argumento fue rechazado por la justicia y las y los defensores de la paridad con la siguiente argumentación:

“Las cuotas y la alternancia buscan alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres en su derecho a participar, proclama elemental de un sistema democrático, cuya consecución es un deber de las organizaciones políticas. Estas han sido omisas al no promoverlas por iniciativa propia, frente a lo cual el Estado tiene la obligación de intervenir para corregir sus falencias, poniendo límites, en este caso, al principio de «autonomía» partidista. La ponderación de uno y otro principio arroja que el derecho de participación de las mujeres es superior porque atañe a más de la mitad de la población, contribuye a superar prácticas injustas, cualifica la democracia, en tanto que el libre albedrío partidista ha demostrado ser excluyente e ineficiente con el ideal de igualdad, por lo cual es totalmente válido e idóneo «sacrificarlo» en beneficio del otro, que presenta mayores beneficios para la sociedad. Lo contrario significa la perpetuación de la desigualdad, lo que habla mal de los propios partidos.” (Goyes Quelal 2013: 73)

En cuanto a la libertad del electorado, cabe señalar que solamente en los sistemas de votación que utilizan listas abiertas existe tal libertad, pudiendo la ciudadanía escoger entre una nómina de nombres las personas específicas a quienes deseen votar. En el caso de las listas cerradas y bloqueadas –como las utilizadas en el caso uruguayo– y de las candidaturas uninominales, en la mayoría de los casos las candidaturas no se definen a partir de los resultados de una votación directa y abierta, sino según procedimientos y criterios internos de cada sector, por lo que la aplicación de la paridad –es decir, la obligación de incluir a mujeres de forma alternada con hombres en las listas– implicaría sí una limitación a la libertad de los sectores de excluir a las mujeres, pero no implicaría una modificación de la libertad de la ciudadanía.

La opinión sobre la paridad: visiones desde las elites y la ciudadanía

Finalmente, luego de repasar los principales argumentos a favor y críticas dirigidas hacia la paridad, es interesante ver qué opiniones suscitan las medidas de paridad, por un lado entre las elites, es decir, los elencos más cercanos a los ámbitos en los cuales estas medidas son aplicadas; y por otro lado, entre la ciudadanía en general.

La opinión de las y los líderes de América Latina: un clima favorable a la paridad

Entre 2008 y 2011, la División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) realizó tres rondas de consultas de opinión a líderes de América Latina y el Caribe sobre la participación política de las mujeres y la paridad (Archenti 2011).

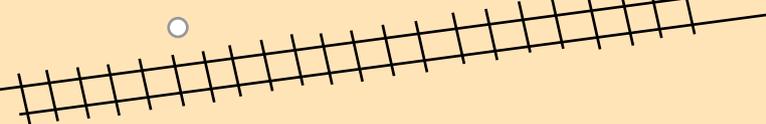
En estas consultas, se constató un amplio apoyo a las acciones afirmativas y a la paridad en particular, así como se observó una valoración positiva de las consecuencias de adoptar dichas medidas. Según los datos de la consulta, entre las y los líderes existe un alto nivel de acuerdo (que supera el 80%) en lo que respecta al incremento de las mujeres en los puestos de representación en el parlamento, el gobierno central y los gobiernos locales que se registra en la última década. A su vez, este nivel de acuerdo se presenta unánime en los países paritarios en el momento de la consulta (Bolivia, Costa Rica y Ecuador) luego de que éstos sancionaron leyes de paridad. Concretamente, se observa que el residir en un país donde se han sancionado leyes paritarias es uno de los factores que explica un respaldo estable o creciente a la paridad por parte de las y los entre-

vistados, a lo que se suman otros dos factores que también explican la conformación de subgrupos relevantes en este ámbito: el que la o el líder entrevistado pertenezca a países que tienen una alta presencia de parlamentarias (es decir, superior al 20%); y el que la entrevistada sea mujer.

A nivel analítico, se distinguieron tres grupos de países para comparar las respuestas de las y los líderes consultados: los países paritarios, los países con leyes de cuotas y aquéllos que carecen de acciones afirmativas con respecto al género en su normativa electoral.

Particularmente, se observó que entre las y los líderes que se ubicaban en el primer grupo, crecía el optimismo con respecto a la paridad y a sus efectos positivos, así como también existía un acuerdo creciente o estable con la noción de que la presencia de mujeres en el legislativo tiene impactos positivos sobre la representatividad en los sistemas democráticos y en el proceso de demostración de la capacidad política de las mujeres. Se observó asimismo que por lo general aquellas y aquellos entrevistados que viven en países con mayor presencia comparativa de mujeres en sus parlamentos tendían a manifestar opiniones más optimistas, así como también manifestaban tendencias de acuerdo altas y estables respecto a los efectos positivos del incremento de mujeres en cargos políticos.

En el estudio se constató un amplio apoyo frente a la paridad política. Particularmente, se manifestó apoyo frente a las medidas legislativas como instrumento para alcanzarla, así como también al establecimiento de sanciones a los partidos que no cumplan con lo previsto en la ley y en menor medida, a medidas presupuestarias para que los partidos lleven una mayor proporción de mujeres como



candidatas. En los países paritarios y los que tienen leyes de cuotas el respaldo a estas medidas tendía a crecer, pero fluctuaba en los que no cuentan con estas normativas. También se observaba un mayor nivel de acuerdo en países con mayor presencia relativa de legisladoras.

Por otra parte, las y los líderes consultados se manifestaron en desacuerdo con que la paridad podría representar algún riesgo para la democracia (como fomentar la confrontación inter-sexos u obstaculizar el acceso de los más meritorios a los cargos de representación) y manifestaron un alto grado de acuerdo con que permite fortalecerla, así como también incluye un nuevo sujeto político en la toma de decisiones. Se mencionaron como efectos positivos asociados a ésta los cambios en los estilos de ejercicio de la autoridad y la generación de respuestas gubernamentales a los problemas de las mujeres.

Como se observa, estos datos permiten apreciar que predomina un clima favorable a las acciones afirmativas y a la paridad entre las élites políticas, académicas y los líderes de opinión de América Latina y el Caribe, que tiende a aumentar a medida que avanzan las medidas destinadas a la reducción de la desigualdad en la representación y, particularmente, aquellas que apuntan a la paridad.

El apoyo ciudadano a la paridad en Chile

Con el objetivo de caracterizar tanto las percepciones de la ciudadanía chilena respecto a la participación de las mujeres en el sistema político como las iniciativas tendientes a promover un acceso igualitario a cargos políticos y de representación pública, en 2006 el Servicio Nacional de la Mujer de Chile promovió la realización de una encuesta, que se aplicó a 823 personas de cinco ciudades del país.

Entre sus resultados más relevantes, el estudio arrojó que la gran mayoría de quienes fueron encuestados/as estaban ampliamente de acuerdo con que las mujeres podían ser líderes políticas igual que

los varones (91,2% estaba de acuerdo con esta afirmación), y que aportaban una mirada distinta pero necesaria en política (88,5% estuvo de acuerdo con ello).

Otro resultado de gran relevancia apuntó sobre la amplia aceptación de las medidas de paridad impulsadas por el gobierno de Michelle Bachelet. En ese sentido, más de un 73% de las personas encuestadas se manifestó a favor de dichas medidas, y la mayoría de ellas consideró que representaban un importante avance en la forma de hacer política (39,3%). El principal motivo de aprobación de las medidas de paridad declarado por las y los encuestados refería a la afirmación del principio de igualdad, es decir, aquel que implica que todas y todos puedan tener la posibilidad de ejercer cargos públicos (51,2%).

Por otra parte, al desagregar las respuestas por sexo, se observaba que si bien las mujeres tendían a expresarse en mayor medida que los varones a favor de la participación femenina en la esfera político-partidaria, no existían grandes divergencias. Ello da cuenta de un consenso ciudadano hacia el rechazo de actitudes que discriminen abiertamente a las mujeres en política, así como también de la alta legitimidad de la presencia femenina en el espacio público.

Las respuestas sí mostraban una mayor divergencia al analizarlas generacionalmente (ya que las personas más jóvenes mostraban tener una actitud más favorable a la presencia de las mujeres en política) y en relación al posicionamiento ideológico de las personas entrevistadas. Respecto a esto último, se observó que los sectores que se identificaban con la izquierda mostraban una actitud más positiva hacia la participación de mujeres en política que la que declaraban aquellos identificados con la derecha. De hecho, el único grupo donde la opinión de que las medidas de paridad no han tenido efectos sobre la forma de hacer política era mayoritaria con respecto a las demás opciones (30,2%), era el que se identificaba con la derecha. Por otra parte, quienes se identificaban con la izquierda, centro-izquierda y centro declaraban en su mayoría tener conocimien-



to de cuáles habían sido las medidas de paridad impulsadas por el gobierno, mientras que con quienes se identificaban con la centro derecha y la derecha ocurría lo opuesto, ya que la mayoría declaraba desconocer dichas medidas.

Los resultados del estudio también registraban una importante aceptación de la ciudadanía respecto a extender las medidas que apuntan a la equidad de género en política: la mayoría señalaba que el que existiera paridad en todas las instituciones políticas era *“bueno para el país”* (86,2%), así como también se indicaba una gran aceptación frente a que aumentara el número de mujeres en el Congreso (80,4%) y se acordaba ampliamente con la idea de que se extendiera la paridad a instituciones políticas y poderes del Estado como el Congreso y los Municipios (81,5%). Por otra parte, también se observó una mayoría favorable frente al establecimiento de una ley de cuotas (62,5%), inexistente en el país.

En conjunto, estos indicadores apuntan sobre un importante apoyo ciudadano frente a las medidas que impulsan la igualdad, así como también marcan un respaldo frente a la profundización de las medidas de acción afirmativa.

La paridad en Uruguay

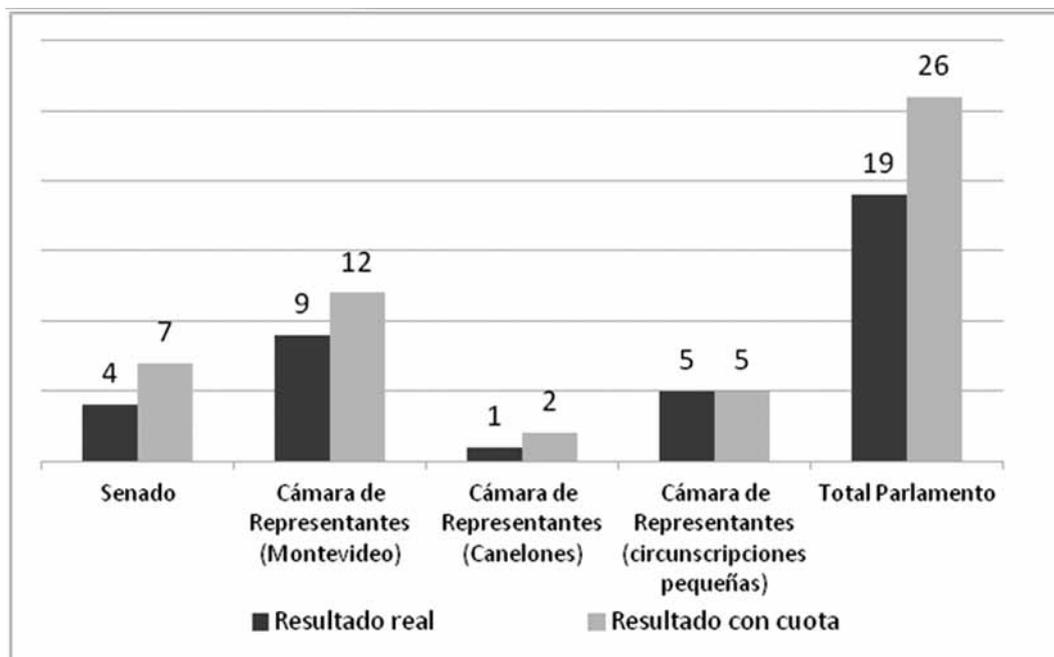
En marzo 2009, con la aprobación de la Ley No. 18.476 de Participación Política, Uruguay finalmente se unió al grupo de 12 países de la región que a partir de la segunda mitad de la década de los 90 siguieron el ejemplo de Argentina y aprobaron legislación que introducía cuotas o cupos por sexo en las listas electorales. A pesar de representar un importante logro, luego de más de veinte años desde que se presentara el primer proyecto de ley de cuotas en el parlamento uruguayo, las propias disposiciones de la ley y ciertas características de los sistemas electoral y de partidos uruguayos hacían que se preveía claramente el alcance limitado de este logro.

Por un lado, la aplicación de la cuota en las listas electorales para las elecciones nacionales (parlamento) y departamentales (intendencias y juntas departamentales) fue restringida a una única ins-

tancia –el ciclo electoral 2014-2015. Por otro lado, en 17 de los 19 departamentos que eligen representantes a la Cámara de Diputados la cantidad de bancas en disputa es tan reducida (entre 2 y 4) que el único lugar salible en la lista es el primero, neutralizando así el posible impacto de la cuota. Aun en aquellos distritos electorales donde se disputan un mayor número de bancas –Montevideo y Canelones en la Cámara de Representantes, el Senado, y las Juntas Departamentales– la fraccionalización interna de los partidos resulta generalmente en que los cargos se repartan entre varias listas, reduciéndose de esta manera el número de lugares salibles de cada una. Estas restricciones al impacto de la cuota se pueden visualizar claramente en el siguiente gráfico, que presenta los resultados de una simulación de la aplicación de la cuota sobre los resultados de las últimas elecciones parlamentarias.

Gráfico 1

Simulación del impacto de la aplicación de la cuota sobre los resultados de las elecciones 2009 (números absolutos de mujeres electas)



Fuente: Johnson y Pérez (2010: 106, gráfico 20).

La evaluación de la aplicación de la cuota en las elecciones internas de junio 2009 (instancia en que sí se introdujo a partir de 2009 y como medida permanente) reveló otras limitaciones de este mecanismo. A pesar de que la cuota fue un mecanismo efectivo para garantizar un mayor acceso de las mujeres a las Convenciones Nacionales (los tres partidos principales aumentaron entre un 12% y un 15% su porcentaje de mujeres electas como convencionales nacionales), un análisis de las listas mostró que la mayoría de los sectores partidarios aplicaron la cuota de manera minimalista (Johnson y Pérez 2010, cap. 3). Es decir, hicieron lo mínimo legalmente permitido para cumplir con la ley. Esto evidencia la continuada resistencia a considerar prioritaria la meta de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres en los ámbitos de decisión políticos.

En el caso uruguayo, entonces, las evidentes limitaciones al potencial impacto de la cuota invitan a buscar una propuesta alternativa que sea más efec-

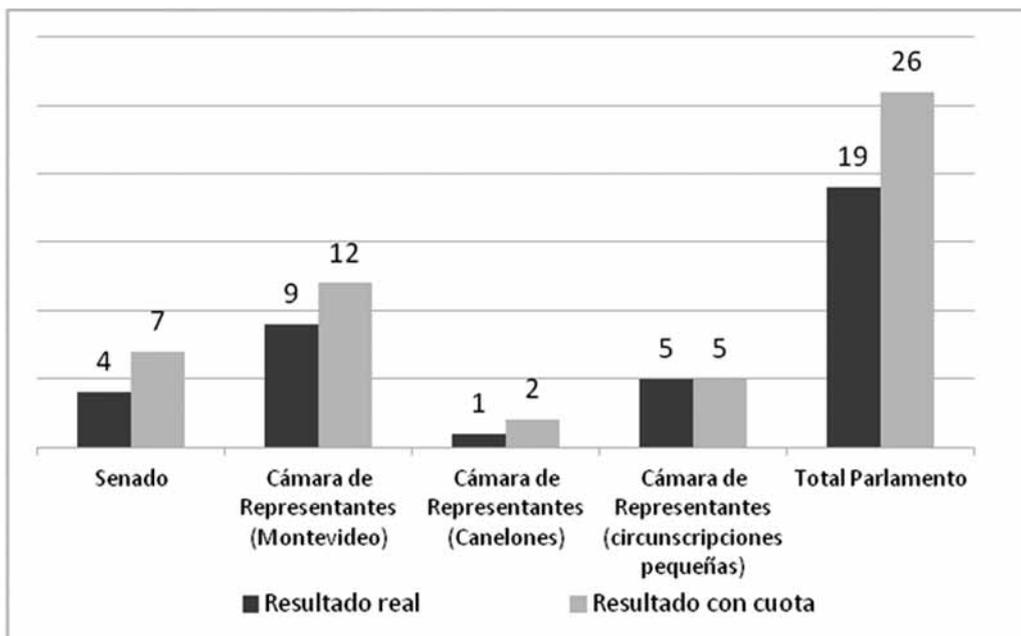
tiva en la concreción de una participación igualitaria de mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas. En el marco de los acuerdos regionales suscritos por Uruguay, la paridad emerge, sin duda, como una opción no sólo más efectiva en cuanto a su impacto cuantitativo, sino factible de enmarcarse dentro de las bases filosóficas del republicanismo liberal uruguayo y también congruente con las expectativas que tiene la ciudadanía uruguaya respecto a quiénes la representan.

¿Qué impacto tendría la paridad en Uruguay?

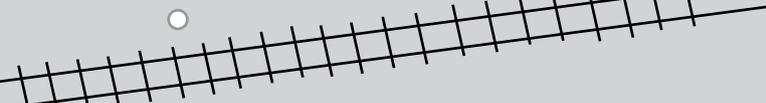
En primer lugar, el impacto de la aplicación de la paridad numérica se puede observar en el gráfico a continuación, que compara el número de mujeres electas al parlamento según los resultados de las últimas elecciones, con las que habrían sido electas si se hubiera aplicado la paridad.

Gráfico 2

Simulación del impacto de la aplicación de la paridad sobre los resultados de las elecciones 2009 (números absolutos de mujeres electas)



Fuente: Johnson y Pérez (2010: 106, gráfico 20).



Aunque tanto la cuota como la paridad hubieran modificado la composición por sexo del actual parlamento, está claro que la inclusión de hombres y mujeres de forma alternada y secuencial en las listas tendría un impacto significativamente mayor que la cuota de ternas: con la paridad, en vez de las 19 mujeres electas como titulares, hubieran sido electas casi el doble (37), lo que representaría un 28,7% del total de legisladores. Aun así, no se llegaría a la paridad en los resultados. Esto es porque las mismas características del sistema electoral y de partidos que acotan el impacto de la cuota –distritos electorales chicos y partidos con un alto índice de fraccionalización interna– también impiden que el tener listas paritarias derive en un 50% de las bancas ocupadas en el parlamento por mujeres.

A pesar de estas limitaciones, es innegable que la paridad representa un impulso mayor para la representación femenina, y es probable que, al igual que el impacto significativo que tuvo la cuota en las elecciones internas, la paridad sea más efectiva en los órganos con circunscripciones grandes –además de las Convenciones Nacionales, las Juntas Departamentales.

La paridad, ¿es coherente con los principios del republicanismo liberal uruguayo?

En segundo lugar, una de las claves del éxito de las argumentaciones a favor de la paridad en los casos analizados se encuentra en la capacidad de sus impulsores/as de plantear la medida en los términos del debate hegemónicos en los contextos políticos específicos (véase recuadro 8 sobre el caso de Chile y 7 sobre el francés). Esto lleva a preguntarse: ¿Qué imaginarios sobre la ciudadanía y la representación política han predominado en el Uruguay históricamente y cuáles se sostienen en la actualidad? Y ¿qué márgenes se abren para el planteamiento de una demanda como la paridad?



La matriz tradicional de ciudadanía en el país se configuró a comienzos del siglo XX sobre la base de lo que Caetano (2011) ha denominado como “republicanismo liberal uruguayo”. La misma se sustentó sobre una base que puede resultar problemática para el reconocimiento de la relevancia política de la diferencia social: el ideal de la “sociedad hiperintegradora”, el cual suponía a su vez un proceso de homogeneización y de abdicación de las identidades sociales de origen (étnicas, culturales, etc.) a favor de la adhesión a una concepción general de la política como condición de integración a la comunidad política (Caetano y Geymonat 1997). Este imaginario se componía, además, de los siguientes componentes: un proyecto estado-céntrico según el cual el Estado es el principal impulsor de la modernización social; la centralidad del sistema de partidos que funciona como complemento de la anterior; y una narrativa que piensa al país en términos de un imaginario democrático y de una integración social excepcional para la región (Caetano 2011).

La restauración democrática de la década de los 80 devuelve a Uruguay los imaginarios que habían marcado la primera mitad del siglo XX; pero estos relatos “uniformizantes” serían desafiados en al menos dos sentidos. Por un lado, por la constatación empírica de la multiplicidad de paisajes culturales que caracterizaron al país en el periodo postdictadura en términos socio-económicos, que hace que ya no sea posible referir de manera simplista al Uruguay “en singular” (Achúgar y Caetano 1992; Achúgar et al. 2003; Achúgar 2005; Arocena y Aguiar 2008). Y por otro lado, como establece Sempol (2011), la restauración democrática confirmó la cultura política tradicional pero con algunas fisuras, debido a que, en los años 90’ y producto del impacto de múltiples factores –tales como las medidas neoliberales, la expansión de la posmodernidad y la devaluación de lo político luego de la caída del bloque socialista–, se abre una ventana de oportunidad para el surgimiento de nuevas organizaciones sociales y sus reclamos.

El proceso de politización de la diversidad social que se presenció desde entonces en la sociedad uruguayo interpeló el significado y alcance de la noción ciu-

dadanía y, particularmente, la concepción unitaria del universalismo sustentada en una concepción de “igualitarismo simple” sobre la cual se establecieron las instituciones y los mecanismos de la democracia representativa moderna (Taylor 1994, Gould 1996). Estas transformaciones no son exclusivas de la realidad uruguaya sino que se vienen desarrollando tanto a nivel regional (Caetano 2006) como global (Castells 1997), por lo que algunos autores han denominado el contexto actual como de “crisis” o de “metamorfosis de la representación” política (Manin 1995).

En este marco, la matriz tradicional del republicanismo liberal puede ser resignificada manteniendo algunas de sus premisas pero incorporando los nuevos reconocimientos, de modo tal de tramitar de manera más exitosa la tensión entre “comunidad” y “diferencia” siempre presente en los debates sobre ciudadanía. Dos elementos del imaginario original sirven de base para la formulación de una medida como la paridad política.

Por un lado, la narrativa que piensa al país en términos de un imaginario democrático y de una integración social excepcional para la región; Uruguay se encuentra en los peores lugares en América Latina en términos de la representatividad de las mujeres y este constituye hoy en día el principal déficit del sistema democrático del país. Revertirlo a partir de la medida que se considera necesaria es clave para sostener el ideario de la democracia uruguaya como una democracia “excepcional”. Si la veta republicana exige a la ciudadanía un compromiso con los asuntos públicos, entonces resulta pertinente para el caso uruguayo el argumento de Agacinski (1998: 158) acerca de que *“la paridad plantea que el interés por la cosa pública y las responsabilidades que se derivan recaen igualmente sobre los hombres y las mujeres”*.

Y por otro lado, el elemento de armonización de la diversidad social en pos de la integración social y la inclusión política y el “crisol de identidades” como horizonte, elemento que estaba presente en la matriz tradicional pero que se “resolvía” a favor de la homogeneización como fórmula para su alcance. El camino de la “uniformización” tomado otrora ya no parece

factible de ser justificado en el marco del contexto actual de reconocimiento de la diversidad social y su relevancia política. Pero sí es posible imaginar un espacio político que mantenga el universal como horizonte pero que reconozca y refleje la diversidad existente en dicho universal, en lugar de anularla, como proponían las defensoras francesas de la paridad.

Así, la paridad puede ser fundamentada en términos del republicanismo liberal uruguayo porque no se procura asegurar una representación a “grupos minoritarios” de forma compartimentada y particularista, es decir, no pretende que las mujeres solo estén allí para actuar y hablar en nombre de su “grupo”, sino que busca expresamente que el universal comunidad política se “complete” o se asegure, haciendo presente la diversidad que lo constituye. En definitiva, una medida como la paridad permitiría revertir el reparto de poder desequilibrado que existe actualmente a favor de los hombres, actualizar el universal que hoy es totalizado por lo masculino.

La ciudadanía uruguaya, ¿apoyaría la paridad?

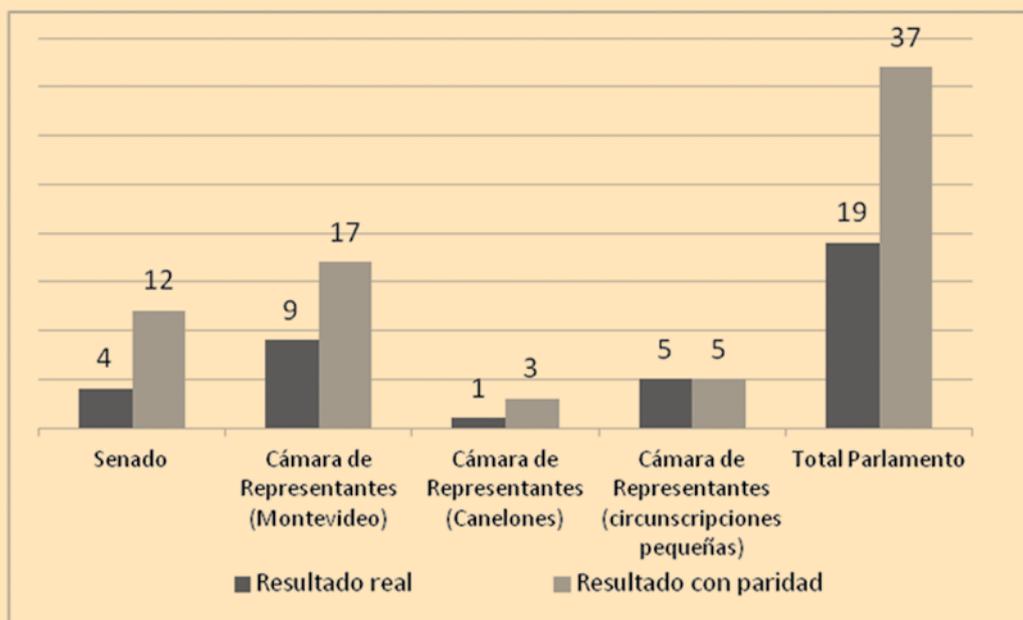
Finalmente, buscamos acercarnos a una pregunta a la cual no existe una respuesta concreta ya que nunca se ha preguntado sobre la paridad en una encuesta de opinión pública en Uruguay. No obstante, se puede acercarse a esta pregunta a partir de algunos resultados de una encuesta realizada en diciembre 2007, que buscaba conocer las opiniones y percepciones del público uruguayo sobre la presencia y el desempeño de las mujeres en cargos políticos¹¹.

El gráfico 3 muestra resultados de dos preguntas hechas en el marco de la encuesta. La primera indagaba la opinión sobre la entonces cantidad de mujeres en el parlamento (15 en un total de 130 legisladores, es decir, un 11,5%); la segunda preguntaba lo mismo respecto al gabinete ministerial (4 mujeres en 13 ministerios, es decir, un 30,8%).

¹¹ | El Área Política y Género del Instituto de Ciencia Política (Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República) recibió apoyo de IDEA Internacional para hacer la encuesta, cuyo campo fue realizado por Equipos MORI.

Gráfico 3

Opinión sobre la cantidad de mujeres en el parlamento y el gabinete ministerial uruguayos, diciembre 2007



Fuente: encuesta APGD-ICP-FCS-UdelaR 2008.

Lo primero a destacar es que para los dos ámbitos una mayoría absoluta de personas consideraba que la presencia de mujeres era insuficiente. Como se advierte en el gráfico, las dos preguntas ofrecían la opción que “el sexo de los miembros del parlamento/gabinete es irrelevante”. Esta opción se incluyó con el objetivo de explorar cómo la ciudadanía uruguaya entiende la representación política¹². Si un porcentaje alto considera que el sexo de sus representantes es irrelevante, se puede concluir que prima una concepción sustantiva de la representación, de corte ideológica. En cambio, una baja tasa de respuestas por esta opción indicaría que el público uruguayo considera que las características sociales (en este caso en particular el sexo) de los miembros del parlamento tienen relevancia para la representación política.

Si miramos la adhesión que tuvo esta opción entre las respuestas a ambas preguntas, vemos que en el caso del parlamento solo un porcentaje reducido de personas (14%) considera que el sexo de sus repre-

sentantes es irrelevante, mientras que sube unos 8 puntos porcentuales (a 21,9%) en el caso del gabinete. Aun así, la gran mayoría de las personas consideran que el sexo de las personas que ocupan los más altos cargos de los poderes legislativo y ejecutivo es un dato relevante, por lo que se puede concluir que la dimensión descriptiva de la representación política es algo en que la ciudadanía se fija, aun cuando los arreglos institucionales de la democracia uruguaya priorizan sobre todo la representación ideológica y también la representación geográfica¹³.

Como muestra el gráfico 3, el porcentaje de personas que consideraban que debería haber más mujeres ministras es levemente inferior al porcentaje de personas que dijeron lo mismo respecto a las mujeres parlamentarias. De la misma manera, el porcentaje de personas que dijo que el sexo de los integrantes del gabinete es irrelevante es un poco superior al porcentaje de personas que dijo lo mismo en la pregunta anterior. Es probable que en estas diferencias esté influyendo el hecho de que

¹² | Su inclusión también buscaba reducir la cantidad de respuestas socialmente aceptables.

¹³ | Ver Johnson y Pérez (2010: 17-20) para una reseña de las acepciones de la representación política que informan el diseño y funcionamiento de la democracia uruguaya.

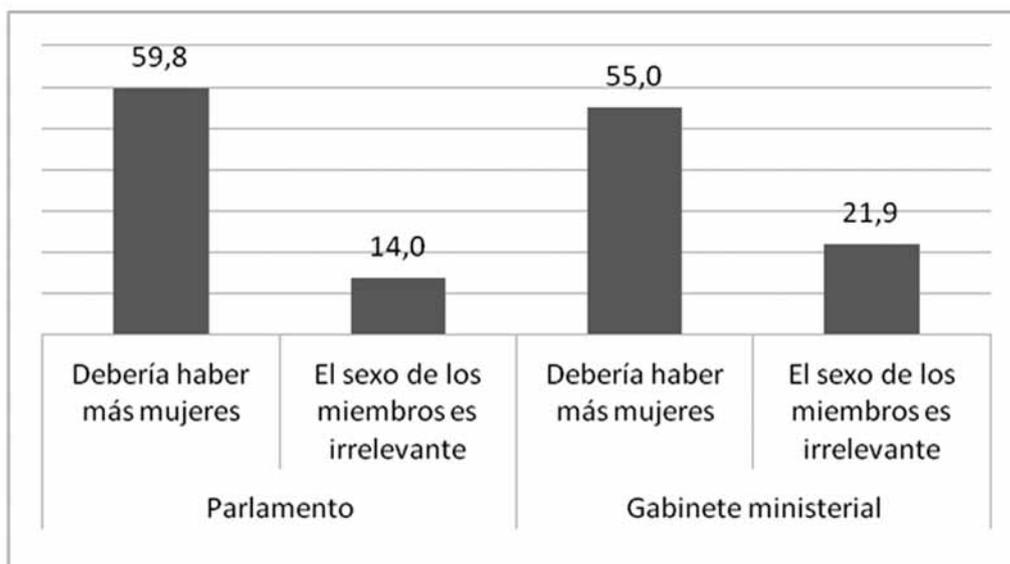
la presencia de mujeres en el parlamento cuando se hizo la encuesta era significativamente menor (11,5%) a la presencia de mujeres en el gabinete (30,8%).

No obstante, los resultados parecen indicar que el grado de aceptabilidad de la composición por sexo de estos cargos no se mide con referencia a un porcentaje mínimo, como el consagrado en la ley de cuotas. Si fuera así, y la población considerara que un tercio de mujeres constituyera una presencia aceptable, las respuestas respecto a la cantidad de mujeres ministras tendría otro perfil completamente. A partir de esto, es factible suponer que el punto de referencia para la ciudadanía para evaluar

la legitimidad y representatividad de los órganos de representación de la democracia uruguaya, es justamente la paridad.

Finalmente, si miramos los mismos datos desagregados por sexo, se observa que el nivel de apoyo a un aumento de la presencia femenina tanto en el parlamento como en el gabinete es mayor entre las mujeres, que entre los hombres. De hecho, en el caso del gabinete, menos de la mitad de los hombres consideraba que debería haber más mujeres (aunque no dejaba de ser la respuesta mayoritaria en términos relativos¹⁴), y suben a casi un tercio las respuestas que consideraban que el sexo de los ministros no es relevante.

Gráfico 4
Opinión por sexo sobre la cantidad de mujeres en el parlamento y el gabinete ministerial uruguayos, diciembre 2007



Fuente: encuesta APGD-ICP-FCS-UdelaR 2008.

¹⁴ | 16,2% de los hombres decían que estaba bien la cantidad de mujeres en el gabinete y un 3,4% que debería haber menos mujeres.

Aunque sube también en el caso de las mujeres (de 8,2% para el parlamento al doble en el caso del gabinete), los niveles de apoyo expresados por las mujeres a favor de un aumento en la presencia femenina en los cargos máximos del sistema político uruguayo indican que es justamente esta mitad de la población, históricamente relegada primero a un estatus de no-ciudadana y luego a un estatus de ciudadana “de segunda”, que cuestiona en mayor medida la representatividad de la democracia uruguaya.

En suma, la democracia paritaria es un planteo político que fortalecería la representatividad sin socavar las bases conceptuales del sistema político uruguayo y que probablemente recoja un alto nivel de aprobación entre la ciudadanía. Como ha dicho Sartori (1991: 118):

La democracia es, antes que nada y sobre todo, un ideal. [...] Sin una tendencia idealista una democracia no nace, y si nace, se debilita rápidamente. Más que cualquier otro régimen político, la democracia va contra la corriente, contra las leyes inerciales que gobiernan los grupos humanos. Las monocracias, las autocracias, las dictaduras son fáciles, nos caen encima solas; las democracias son difíciles, tienen que ser promovidas y creídas.

Desde esta perspectiva, la paridad ofrece un horizonte que fortalece la tendencia idealista de la democracia, en tanto se configura como un concepto generador de inclusión y de efectivización de los derechos políticos a representar y ser representada/o que son constitutivos de la ciudadanía. Falta solo crearla y promoverla.

Bibliografía

Achúgar, Hugo (2005), “Veinte largos años. De una cultura nacional a un país fragmentado”, En Gerardo Caetano, 20 años de democracia. Uruguay 1985-2005. Visiones múltiples, Montevideo: Taurus.

Achúgar, Hugo y Gerardo Caetano (1992), Identidad uruguaya, ¿mito, crisis, afirmación? Montevideo: Trilce.

Achúgar, Hugo, S. Rapetti, S. Dominzain y R. Radakovich (2003), Imaginarios y consumo cultural. Primer informe nacional sobre consumo y comportamiento cultural, Montevideo: Trilce.

Agacinski, Sylviane (1998), Política de sexos, Madrid: Taurus.

Archenti, Nélide (2011), La paridad política en América Latina y el Caribe. Percepciones y opiniones de los líderes de la región, Santiago de Chile: CEPAL, Serie Mujer y desarrollo N° 108.

Archenti, Nélide y María Inés Tula (2013), “¿Las mujeres al poder? Cuotas y paridad de género en América Latina”, Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca, Seminario de Investigación N°9, 22 de febrero de 2013..

Arocena, Felipe y Sebastián Aguiar (eds.) (2008), Multiculturalismo en Uruguay. Ensayo y entrevistas a once comunidades culturales, Montevideo: Trilce.

Caetano, Gerardo (2006), “Distancias críticas entre ciudadanía e instituciones: desafíos y transformaciones en las democracias de la América Latina contemporánea”, en Gerardo Caetano (comp) Sujetos sociales y nuevas formas de protesta en la historia reciente de América Latina, Buenos Aires: CLACSO.

Caetano, Gerardo (2011), La República Batllista, Montevideo: Banda Oriental.

Caetano, Gerardo y Roger Geymonat (1997), La secularización uruguaya. Tomo I. Catolicismo y privatización de lo religioso, Montevideo: Taurus.

Castells, Manuel (1997), The power of identity. The informational age: Economy, society and culture II. Oxford: Blackwell.

Castillo, Alejandra (2011), Democracia, políticas de la presencia y paridad. Estudio sobre participación política de mujeres en el Ejecutivo (2006-2010), Santiago de Chile: Corporación Humanas, Serie Género y Política.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, CEPAL, (2007) Consenso de Quito de la X Conferencia Regional sobre la Mujer, CEPAL, Santiago de Chile.

Comisión Europea (1998), 100 palabras para la igualdad. Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres, Bruselas: Comisión Europea, Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales, disponible en: http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/celter/glosario_genero.htm#D

Childs, Sarah y Mona Lena Krook (2009), "Analysing women's substantive representation: from critical mass to critical actors", *Government and Opposition*, 44(2): 125-145.

Choque Aldana, Marlene (2013), "Paridad y alternancia en Bolivia. Avances y desafíos de la participación de las mujeres en la política", en IDEA Internacional-CIM, *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*, Lima: IDEA Internacional-CIM.

Dahlerup, Drude (1993/1988), "De una pequeña a una gran minoría: una teoría de la masa crítica en la política escandinava", *Debate Feminista* 4 (8): 165-206.

European Women's Lobby (2008), *EWL Lobbying Kit "No modern European democracy without gender equality"*, Bruselas: EWL.

Fernández Soto, Mariana, Gabriela Pedetti, Valentina Perrotta, Diego Pieri y Florencia Semblat (2011), *Estadísticas de género 2011. Persistencia de desigualdades, un desafío impostergable para la Reforma Social*, Montevideo: Inmujeres-MIDES.

Franceschet, Susan y Gwynn Thomas (2013): "Changing representational norms in the executive branch: parity cabinets in Chile and Spain". Ponencia presentada en el III Conferencia Europea sobre Política y Género, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 21-23 marzo 2013.

Gould, Carol (1996), "Diversity and Democracy: Representing Differences", En Seyla Benhabib (ed.) *Democracy and Difference: Contesting the Boundaries of the Political*, Princeton University Press (pp. 171-186).

Goyes Quelal, Solanda (2013), "De las cuotas a la paridad: el caso del Ecuador", en IDEA Internacional-CIM, *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*, Lima: IDEA Internacional-CIM.

Htun, Mala y Mark Jones (2002), "Engendering the right to participate in decision-making: electoral quotas and women's leadership in Latin America", en Maxine Molyneux y Nikki Craske (eds), *Gender and the politics of rights and democracy in Latin America*, Londres: Palgrave.

Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) y Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) (2013), *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*, Lima: IDEA-CIM. Johnson, Niki y Verónica Pérez (2010), *Representación (s)electiva: una mirada feminista sobre las elecciones uruguayas 2009*, Montevideo: Cotidiano Mujer-ICP-FCS-UDELAR-UNIFEM.

Lamas, Marta (2009), "Cuotas versus paridad". Disponible en: http://www.fondodeculturaeconomica.com/Editorial/Prensa/Detalle.aspx?seccion=Detalle&id_desplegado=29338 (acceso 12/5/2013).

Luna, Elba, Vivian Roza y Gabriela Vega (2008), *El camino hacia el poder. Ministras en América Latina 1950-2007*. Washington: BID.

Llanos Cabanillas, Beatriz (2013), "A modo de introducción: caminos recorridos por la paridad en el mundo", en IDEA Internacional-CIM, *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*, Lima: IDEA Internacional-CIM.

Macaulay, Fiona J. (2005) *Cross-party Alliances around Gender Agendas: Critical Mass, Critical Actors, Critical Structures, or Critical Junctures?* Documento preparado para la reunión de expertos sobre Participación Igualitaria de Mujeres y Hombres en Procesos de Toma de Decisiones. Octubre 24-27.

Machicao Barbero, Ximena (2006), "Contexto, paridad y desafíos para los movimientos feministas", en *La política y la recuperación de las voces de la ciudadanía*, Lima: Centro Flora Tristán, pp. 50-54.

- Manin, Bernard (1995), "As metamorfoses do governo representativo". *Revista Brasileira de Ciências Sociais*.
- Marques-Pereira, Bérengère (2000), "Quotas and parity in Belgium within a European framework", ponencia presentada en el XVIII Congreso Mundial de la IPSA, Quebec, 1-5 agosto.
- Marques-Pereira, Bérengère (2001), "Cupos o paridad: ¿actuar como ciudadanas?", *Revista de Ciencia Política*, 21(2): 101-121.
- Miyares, Alicia (s.f.), "La paridad como derecho". Disponible en: <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article888> (acceso 16/5/2013).
- O'Donnell, Guillermo (2001), "Reflections on contemporary South American democracies", *Journal of Latin American Studies*, 33: 599-609.
- OCDE (1991), *Les Femmes et le changement structurel. Nouvelles perspectives*, Paris: OCDE. Citado en Lamas, Marta (s/f): "Algunas reflexiones sobre Bachelet y la paridad". Disponible en: <http://www.eclac.cl/Mujer/proyectos/gobernabilidad/manual/mod01/10.pdf> (acceso 5/9/13).
- OEA y PNUD (2009), *La democracia de ciudadanía: una agenda para la construcción de ciudadanía en América Latina*. Nueva York: OEA-PNUD.
- Phillips, Anne (1999), *Which equalities matter?* Cambridge: Polity Press.
- Pitkin, Hanna. (1967/1985). *El concepto de representación*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Rodríguez-Ruiz, Blanca y Ruth Rubio-Marín(2009): "Constitutional justification of parity democracy", *Alabama Law Review*, 60(5): 1171-1195.
- Salvo del Canto, Paula y Mariela Infante Erazo (2010), *Mujeres, el derecho a tener derechos*, Madrid: Plataforma 2015 y Más / IEPALA, 7 claves para el 2015.
- Sartori, Giovanni (1991), "Democracia", en *Revista de Ciencia Política*, XIII(1-2), Instituto de Ciencia Política-Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Sempol, Diego (2011) "Sexo-genero y sexualidades políticas. Los nuevos desafíos democratizadoras", en Rodrigo Arocena y Gerardo Caetano (eds.), *La aventura uruguaya. ¿Naidas más que naidas?* (vol. 2), Montevideo: Sudamericana.
- Sgier, Lea (2004), "Gender quota debates as discourses on the public sphere". Ponencia presentada en los EPCR Joint Sessions of Workshops, Uppsala, Sweden, 13-18 abril 2004.
- Taylor, Charles (1994), "The politics of recognition", en Amy Gutmann (ed.), *Multiculturalism: Examining the politics of recognition*, Princeton University Press.
- Téllez, Dora María (2009), *La exclusión política de jóvenes, mujeres y pueblos indígenas: Propuestas para la reforma política en Nicaragua*, Managua: Friedrich Ebert Stiftung.
- Threlfall, Mónica (2005): "Explaining gender parity representation in Spain: The internal dynamics of parties". Paper presented at the European Consortium for Political Research Conference, Budapest, 8-10 September 2005.
- Torres García, Isabel (2010), *Costa Rica: Sistema electoral y participación y representación política de las mujeres*, San José: UN-INSTRAW, UNIFEM.
- Torres García, Isabel (2013), "Paridad para el fortalecimiento de la democracia incluyente: el caso de Costa Rica", en IDEA Internacional-CIM, *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*, Lima: IDEA Internacional-CIM.
- Trujillo, M^a Antonia (2000), "La paridad política", en *Mujer y constitución en España*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales y Políticos, citado en Amparo Novo Vázquez (2011), "Balance y consecuencias de la ley de igualdad de oportunidades en España", ponencia presentada en el X Congreso de la Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración, Murcia, 7-9 setiembre 2011.
- Unión InterParlamentaria, UIP (1995), *Declaración Parlamentaria de Beijing*, Ginebra: UIP.
- Universidad de la República (2011), *Estadísticas básicas 2011 de la Universidad de la República*, Montevideo: UdelaR-Dirección General de Planeamiento.
- Wolbrecht, Christina y David E. Campbell (2005), "Leading by example: female members of parliament as political role models", *American Journal of Political Science*, 51(4): 921-939.